



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

---

## COMISIONES

Año 1993

V Legislatura

Núm. 73

---

## JUSTICIA E INTERIOR

**PRESIDENTE: DON JAIME JAVIER BARRERO LOPEZ**

Sesión núm. 7

**celebrada el martes, 23 de noviembre de 1993**

---

### ORDEN DEL DIA:

- Comparecencia del señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial (Sala Sánchez), a fin de presentar las Memorias sobre el estado, funcionamiento y actividades del citado Consejo y de los Juzgados y Tribunales de Justicia, referidas a los años 1992 y 1993. (Números de expedientes 245/000001 y 245/000002, respectivamente.)
- 

**Se abre la sesión a las diez y diez minutos de la mañana.**

El señor **PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS** (Pons Irazazabal): Buenos días señorías, vamos a iniciar la sesión de la Comisión de Justicia e Interior, cuyo único punto del orden del día es la comparecencia del Excelentísimo señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial para la presentación de las memorias sobre el estado, funcionamiento y actividades

del Consejo y de los juzgados y tribunales de Justicia, referidas a los años 1992 y 1993.

Tiene la palabra el señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial.

El señor **PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL** (Sala Sánchez): Muchas gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, mis primeras palabras

van a ser de salutación a los dignísimos representantes de la soberanía popular, que en este acto van a recibir, por parte del Presidente del Consejo General del Poder Judicial, las memorias relativas al estado, actividades y funcionamiento del propio Consejo General del Poder Judicial y de los tribunales de Justicia durante dos ejercicios. Se trata, por consiguiente, de un hecho concentrado –podríamos calificarlo así– en el sentido de que no es la exposición de una sola memoria, porque la correspondiente al Ejercicio de 1991 y parte de 1992, que obtuvo la aprobación del Pleno del Consejo General del Poder Judicial en su sesión del 15 de julio de 1992, no fue objeto de examen por SS. SS., por lo que se ha acumulado a la Memoria que fue aprobada en la sesión del 21 de julio de 1993 y, por consiguiente, son dos los ejercicios sobre los que VV. SS. tienen que pronunciarse. Todo ello en virtud, como saben ustedes, del mandato contenido en el artículo 109, apartado 1.º, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que obliga al Consejo General del Poder Judicial –de ahí precisamente su responsabilidad ante la representación de la soberanía popular– a presentar esta Memoria de sus propias actividades, de su propio estado, de su propio funcionamiento y, asimismo, del que corresponde a los juzgados y tribunales de toda España.

Ya en la primera de las memorias expresadas, es decir, la que obtuvo su aprobación –como decía anteriormente– el 15 de julio de 1992, se creyó conveniente poner un énfasis especial en una de las directrices que desde el inicio mismo de su andadura había tomado como primer punto –por así decirlo– de su programa, incorporado a la Memoria presupuestaria de la primera evaluación de los gastos, ingresos y necesidades del propio Consejo, que era la política de formación y perfeccionamiento de jueces y magistrados que, entre las competencias exclusivas que reconocía la Ley Orgánica de 1985, se atribuye al Consejo General del Poder Judicial. Ello no por razón puramente ocasional o coyuntural sino porque es precisamente esta formación y perfeccionamiento de jueces y magistrados el elemento básico, que actualmente los hechos han venido a corroborar, de toda la función de gobierno que realiza el Consejo del Poder Judicial. **(El señor Presidente de la Comisión de Justicia ocupa la Presidencia.)**

Saben SS. SS. que recientemente ha sido presentado en el propio Consejo, para emitir el dictamen a que se refiere el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el anteproyecto de Reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, atribuyendo precisamente como competencia exclusiva la facultad de selección de todos los turnos que existen, establecidos en la Ley Orgánica de 1985, de los jueces y magistrados españoles al Consejo General del Poder Judicial.

Con ello se ha venido a completar, sin perjuicio de lo que el Consejo pueda en su día dictaminar, por cuanto que no se ha reunido todavía el Pleno y ha emitido este informe a que se refiere el precitado artículo 108 de la Ley Orgánica, una de las primeras, prácticamente puesta en marcha al principio de la andadura del Consejo, atribuciones que reclamaba el mismo, por cuanto que, si se

reconocía potestad o competencia exclusiva para formar y perfeccionar a los jueces y magistrados integrados e ingresados en el grueso de la carrera judicial, ninguna razón lógica podía abonar el argumento de que la selección, que es una manifestación del mismo fenómeno, no estuviera también encomendada como competencia exclusiva a dicho Consejo General del Poder Judicial. Si hay un órgano constitucional que gobierna –el Estatuto orgánico fundamentalmente– y defiende la independencia de los jueces y se responsabiliza ante la soberanía popular, porque no es un órgano irresponsable sino todo lo contrario (y mi comparecencia en el día de la fecha y las anteriormente efectuadas lo demuestran), no hay –como decía anteriormente– ninguna razón que justifique que no se le atribuya en exclusiva esta competencia de selección.

Si ya, como les anticipaba al principio, se ponía un énfasis especial en la política de formación cuando, como SS. SS. pueden observar fácilmente, se trataba de la Memoria aprobada en 1992, con la perspectiva de poco más de año y medio, cuando estamos en presencia de la aprobada en julio de 1993, de este mismo año, existe una perspectiva prácticamente de casi tres años que permiten hacer ya no una declaración de principios como en mi última comparecencia efectué ante VV. SS. sino una evaluación, o al menos una puesta en conocimiento de la Cámara, de los datos necesarios para que ella pueda hacer las consideraciones o resoluciones pertinentes en punto a cuál ha sido el resultado de esta política de formación, que se encuentra a pleno rendimiento, llevada a cabo por el Consejo General del Poder Judicial.

No voy a insistir mucho en los criterios que abonan la necesidad de la formación continuada para los jueces y magistrados españoles. Se podría decir, en términos generales, que la pérdida por el juez de una capacidad profesional adecuada, técnicamente correcta, para poder realizar su función esencial de aplicar las leyes en toda clase de juicios, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, significaría tanto como la necesidad de que ese juez fuera apartado, o él mismo se apartara, de su pertenencia a la carrera judicial; un juez que solamente hubiera acreditado un nivel técnico de conocimientos necesarios para ingresar en la carrera judicial y, ulteriormente, sin embargo, perdiera su capacidad profesional, no contaría con ninguna de las razones, las razones derivadas fundamentalmente del mantenimiento de la independencia judicial, que permitieran poder sostener la pertenencia de ese mismo juez a la adscripción en la función esencial de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado; no sería inscribible en la responsabilidad trimembre que contempla la Ley Orgánica del Poder Judicial –civil, penal y disciplinaria–, pero sí en una responsabilidad deontológica y, por supuesto, con resultados jurídicamente exigibles que permitirían, como digo, evitar que ese juez siguiera desempeñando sus funciones judiciales. Esta necesidad, avalada también por la de potenciar los principios de seguridad jurídica y por la necesidad de evitar una progresiva desaparición, que habrá que atajar, como ulteriormente diré, en la legislación española, que impide que un órga-

no tan esencial como el Tribunal Supremo de la nación no pueda impartir o sentar jurisprudencia, es decir, sentar doctrina sobre todos los puntos controvertidos que a su consideración puedan presentarse y dar adecuada satisfacción a la aplicación judicial del principio de igualdad en los tribunales y en los órganos jurisdiccionales, hace que esta formación sea de todo punto indispensable, juntamente con la necesidad desde el punto de vista de los principios a que anteriormente hacía referencia.

Por consiguiente, para el Consejo General del Poder Judicial, desde el inicio mismo de su andadura, el juez no solamente tiene que ser apto para el desempeño de su función en el momento del ingreso, de su incorporación a la vida profesional activa, sino que es una responsabilidad de este Consejo la de tutelar un interés público, concreto y determinado, cual es garantizar la aptitud de ese juez para realizar su cometido, porque así es una exigencia de la sociedad, no un privilegio o un derecho de ese mismo juez; es una obligación del Consejo, es un deber del propio juez y es un derecho mismo de la sociedad, como la propia judicatura ha reconocido mayoritariamente en porcentajes superiores al 70 por ciento en encuesta encargada a finales del último año y principios del presente por el Consejo, donde este presunto derecho a la formación judicial no era considerado como un derecho exclusivo del juez, sino como una obligación más bien del juez y, por supuesto para la mayoría de los jueces, como un derecho de la propia sociedad, de los ciudadanos.

Es necesario tener en cuenta que esta política de formación del Consejo General del Poder Judicial, que está dando plenos rendimientos, se lleva a cabo no como un conjunto oportunista, por así decirlo, de conocimientos que se pretende que los jueces asuman sino como una actividad perfectamente ordenada y planificada por los órganos del propio Consejo, y por supuesto con la participación esencial de toda la judicatura en sus diferentes estamentos y con relaciones que inclusive -como enseña diré- traspasan, por así decirlo, el ámbito de la propia judicatura y se inscriben en todos los estamentos, profesionales o no, que estén directa o indirectamente relacionados con las actividades judiciales.

La formación también se concibe por el Consejo como un derecho precisamente, como decía con anterioridad; la formación no puede reducirse al momento inicial del ingreso, ha de ser continuada. La mayoría de los jueces, en esta encuesta encargada por el Consejo General del Poder Judicial, en proporciones de un 77 por ciento, considera necesaria una política estable de formación, independientemente de la antigüedad y experiencia de los propios jueces. Es decir, la política del Consejo General del Poder Judicial en este punto no es una política que pretenda evitar disfunciones que se han producido últimamente con motivo de la necesidad de incorporación de un número -quizá pudiera parecer verdaderamente sorprendente- de jueces y magistrados, en los últimos cuatro años concretamente, donde aproximadamente las plazas judiciales se han incrementado en 1.500 nuevos jueces y magistrados. No se trata de corregir ninguna

deficiencia que pueda haber sido advertida en esta recluta masiva, por así decirlo, de jueces y magistrados, a pesar de todas las consecuencias negativas en este punto que -no es necesario hacer hincapié en ello- pueden detectarse en una necesidad de cubrir puestos judiciales tan acuciante como a la que la sociedad española ha asistido en los últimos tiempos. Se trata de una consideración fundamental del juez y del magistrado, perfectamente adecuado a los niveles que exige la sociedad moderna, a lo largo de toda su vida profesional, no en determinados momentos ni tampoco para los menos expertos, es decir, para los que acaban de acceder al grueso de la carrera judicial. Es curioso que en esta encuesta realizada entre la propia judicatura se considere precisamente por los más antiguos, por los jueces y magistrados que llevan al menos cinco años de ejercicio profesional, que ésta es una necesidad política de formación y perfeccionamiento.

La formación, como todos ustedes saben -y lo he dicho ya en otras manifestaciones, y así figura en las memorias correspondientes- no es sólo teórica, sino que también engloba, y fundamentalmente, criterios prácticos. Los problemas más importantes que se debaten en la sociedad de nuestros días son considerados en los diferentes planes y cursos de formación que imparte el Consejo General del Poder Judicial.

La política de formación que realiza el Consejo tiene la nota también de la universalidad. Pretende llegar a todos los componentes de la carrera judicial. No está, pues, relacionada con estas coyunturas más o menos oportunas u oportunistas que se producen cuando se reclutan los jueces y magistrados en proporciones, como decía antes, tan importantes como las indicadas.

Voy a destacar ante SS. SS. las cifras de participación más espectaculares que se han producido. A lo largo de 1992 participó más del 60 por ciento de la carrera judicial en los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por el Consejo, del Plan estatal para jueces y magistrados. En 1993 las cifras están ya próximas al 71 por ciento del grueso de la carrera judicial. Es una actividad voluntaria de los propios jueces, aunque en el futuro, por supuesto, y a petición de los mismos, habrá que potenciar con los adecuados estímulos la participación de los mismos en los planes de formación del Consejo.

Además, la formación que realiza el Consejo como su política fundamental es individual y colectiva. Se ha eliminado como método de trabajo el de las grandes concentraciones y congresos. El número máximo de asistentes a un curso de formación en los planes estatales, en los planes territoriales concertados con los gobiernos de las comunidades autónomas, en los planes territoriales sin convenio, en los planes provinciales y en las sesiones jurídicas que se organizan en puntos concretos de nuestro territorio nacional, no sobrepasa el medio centenar precisamente para que las enseñanzas y los problemas que allí se debaten puedan tener utilidad para el desempeño de la función jurisdiccional.

Como medida complementaria a esta política de for-

mación, el Consejo General del Poder Judicial ha emprendido un ambicioso programa de fomento y constitución de bibliotecas judiciales, no en el sentido precisamente de un prurito de tecnicismo, de academicismo jurídico, sino para dar satisfacción también a esta necesidad de una adecuada preparación del juez, sobre todo por lo que respecta a la publicación de las propias memorias y de las propias ponencias que, a lo largo de los cursos que imparte el Consejo General del Poder Judicial en su política de formación, en sus diversas manifestaciones a las que anteriormente me he referido, son necesarias para que los jueces puedan completar su formación, sobre todo los que no han podido asistir a estos cursos de formación y perfeccionamiento.

Se basa esta política en el pluralismo como premisa y en la participación de los jueces como método. Hay que rechazar, por consiguiente, cualquier imputación de dirigismo. Es el Pleno del Consejo General del Poder Judicial (naturalmente impulsado por la Vocalía de formación y perfeccionamiento de los jueces) el que realiza la aprobación y debate y aprueba, en definitiva, el diseño de todos los proyectos que se le someten. Participan igualmente las asociaciones, los propios ponentes, los tribunales superiores de justicia a nivel de presidentes, de sus salas de gobierno, participan los presidentes de las audiencias provinciales, las juntas de jueces, las asociaciones, como hemos dicho anteriormente, y en realidad todos los estamentos de la judicatura. Esto por lo que respecta a la iniciativa de los propios planes, pero es que también participan todos los estamentos profesionales relacionados con la Administración de justicia cuando se trata de aquellos cursos de formación que se imparten en conexión o en colaboración con los mismos colegios de abogados, asociaciones profesionales, no necesariamente jurídicas, etcétera.

Persigue también, como fácilmente puede comprenderse, relacionar la carrera judicial con la propia sociedad, relacionándola, por consiguiente, con todos los estamentos sociales. Se han llevado a cabo en este sentido, fundamentalmente a lo largo de 1992 y de lo que va de 1993, encuentros multidisciplinarios con médicos, arquitectos, profesionales de la audiencia pública, expertos en gerencia, expertos en estructura de personal, trabajadores sociales, instituciones penitenciarias, Sociedad General de Autores, economistas, expertos en contabilidad. Hoy día, como saben ustedes, es necesario que los jueces y magistrados puedan interpretar cualquiera de los instrumentos de contabilidad, precisamente en el ejercicio de sus funciones, tanto de la jurisdicción civil como de la jurisdicción penal. Tienen que saber lo que es un balance, tienen que poder interpretar, sin necesidad de una prueba pericial, salvo para un examen más exhaustivo o más profundo de la cuestión, lo que es una cuenta de resultados, es decir, todo lo que son los instrumentos de contabilidad relacionados con muchas prácticas delictivas y, por supuesto, fundamentales para la vida mercantil y económica cuando se produce una controversia jurídica que debe ser dilucidada ante los tribunales de justicia. Como decía, profesores universitarios, asociaciones profesiona-

les diversas, no necesariamente conectadas con el mundo judicial e inclusive con el mundo jurídico.

Otra de las características de la política de formación que ha llevado a cabo el Consejo General del Poder Judicial a lo largo prácticamente de los tres últimos años es la descentralización territorial. Como les he anticipado con anterioridad, hay convenios institucionales que colaboran con el Consejo General del Poder Judicial a nivel de gobierno de las comunidades autónomas, concretamente en Andalucía, en Cataluña, en la Comunidad Valenciana, en el País Vasco y en la Comunidad madrileña, y están próximas a establecer convenios con esta específica finalidad las comunidades autónomas de Murcia y de Castilla y León.

De todo ello, podría sacarse como corolario la necesidad de institucionalizar y dar estabilidad a la política de formación del Consejo General del Poder Judicial. Es una política ordenada, coordinada y planificada y, sin embargo, todavía en lo que toca sobre todo a sus elementos de infraestructura, es una política que puede ser mejorada y, por consiguiente, que tiene deficiencias que superar. Es decir, la estabilidad y la institucionalización, dentro del propio Consejo, por supuesto, de esta política de formación y perfeccionamiento de los jueces es algo que debe de afinarse concretamente mediante la dotación al Consejo de los propios elementos estructurales que le permitan realizar su función adecuadamente. Estoy refiriéndome de una manera específica a un centro de formación que actualmente, después de la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial que ha sido introducida en el propio Consejo, abarcaría también el trámite de la selección. Por consiguiente, selección, formación y perfeccionamiento de magistrados exige una estructura adecuada que sería dotar al Consejo General del Poder Judicial de un centro de esta selección, formación y perfeccionamiento, aunque, como SS. SS. podrán argüir fácilmente, no sea éste el momento más indicado por ser un momento de crisis, pero que hay que afrontar también y el Consejo General del Poder Judicial, por supuesto, está dispuesto a desarrollar.

Las actividades que se han desarrollado, porque tanto la Memoria de 1992 como la de 1993, se refieren a estos aspectos, abarcan los distintos instrumentos a través de los cuales se articula o se lleva a cabo esta política de formación. En la primera fase del Plan estatal de formación se trata de actividades programadas de carácter anual, que se desarrollan en Madrid, de aproximadamente tres días de duración, con publicación de todas las ponencias y todas las controversias y discusiones, doctrinales y prácticas que allí se realizan, mediante los llamados «Cuadernos de Derecho Judicial», que han tenido también una aceptación mayoritaria dentro del ámbito de la propia judicatura. Se han celebrado 24 en 1992, 36 en lo que va de año 1993 y están previstas 39 para el siguiente año 1994.

En la segunda fase de este Plan estatal se pretende ir reaccionando -y ya se ha hecho a lo largo de este ejercicio de 1993- ante innovaciones legislativas, mediante la convocatoria inmediata, es decir, sin solución de conti-

nuidad, inclusive cuando aparece el propio anteproyecto de ley, de seminarios de trabajo con todos los sectores implicados en la aplicación de la ley que se reforma o de la ley que se promueve, tanto a iniciativa parlamentaria como del Poder Ejecutivo, es decir, del Gobierno de la nación. Así se han celebrado sesiones y seminarios acerca de juzgados de menores, del derecho fundamental de huelga, de arrendamientos urbanos —y vean ustedes cómo se trata de proyectos que todavía no han sido debatidos ni aprobados por las Cortes y que, por consiguiente, algunos de ellos todavía no se han transformado en instrumentos legislativos en vigor—, reforma penitenciaria, Ley de Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, que ésta sí que está en el «Boletín Oficial del Estado» desde hace tiempo, pero sometida a un intenso debate, como conocen todas SS. SS., el procedimiento administrativo común, etcétera, es decir, todos aquellos anteproyectos que pueden incidir en la función jurisdiccional de una manera inmediata, tan pronto encuentren su vigencia, para cuya aplicación los jueces necesitan encontrarse perfectamente preparados. Ha sido una preocupación del Consejo y se ha recibido con gran satisfacción por la propia judicatura, que, con porcentajes elevadísimos o altos, ha tenido participación en todos estos seminarios; lo que demuestra el interés de la judicatura española por encontrarse completamente al día, inclusive con anterioridad a que entren en vigor los instrumentos legislativos correspondientes que se van a instaurar dentro del mundo jurídico o que se van simplemente a reformar.

En esta segunda fase del Plan estatal también se han celebrado reuniones monográficas por órdenes jurisdiccionales y también se ha realizado, a final de 1992, un seminario anual, que el Consejo General del Poder Judicial va a mantener en los ejercicios siguientes, sobre el estado general de la justicia, e inclusive una reflexión de naturaleza filosófica sobre el mismo, que tiene una connotación inclusive que desborda los propios intereses de la judicatura, con gran repercusión, por consiguiente, dentro del mundo jurídico y, en general, del mundo intelectual.

Hay una segunda instrumentación de esta política de formación a través de los convenios institucionales. La finalidad fundamental de los mismos es el mantenimiento de relaciones continuas con sectores sociales no estrictamente jurídicos, para analizar temas comunes y mantener permanente contacto con la sociedad. Se han celebrado convenios con la Sociedad General de Autores, con el Ministerio de Sanidad, con el de Asuntos Sociales, con la Asociación para la Protección de Marcas, con la Escuela de Hacienda Pública, con la Universidad de Granada (fundamentalmente para el conocimiento del Derecho comunitario, en colaboración también con el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas), con el Consejo General de Arquitectos, etcétera.

Hay una segunda instrumentación (que no constituye ya, por consiguiente, Plan estatal y que obedece al criterio descentralizador a que anteriormente hacía referencia) que está constituida fundamentalmente por los con-

venios con las comunidades autónomas. Esto ha sido recogido por todas las comunidades autónomas, tanto por las que ya tienen concierto con el Consejo General del Poder Judicial como por prácticamente todas las demás que esperan tenerlo en breve plazo en la formación de los jueces, inclusive aunque no tengan asumidas competencias en materia de dotación de medios personales o materiales, como sólo sucede en dos comunidades autónomas de nuestra nación, cuales son las del País Vasco y Cataluña. Todas las demás comunidades autónomas han mostrado profundo interés, no solamente en asumir competencias en estas materias de dotación de medios personales y materiales, sino de participar activamente en los cursos descentralizados de formación que, a este nivel, organiza y dirige el Consejo General del Poder Judicial. Saben ustedes que se han examinado problemas que afectan fundamentalmente a la controversia jurídica, dentro del ámbito de una comunidad autónoma, como es el Derecho público emanado de las mismas, pero no derechos especiales y forales, y a la lengua autóctona en aquellas comunidades autónomas que la tienen, habilitando cursos que hagan efectivo el principio de bilingüismo que establece la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial, e inclusive en algunas comunidades que tienen su lengua autóctona y también su propia normativa interna, garantizando, por supuesto, el derecho fundamental al bilingüismo y dando los medios necesarios para que esto sea una realidad y no solamente una declaración más o menos retórica. Estos cursos se han desarrollado, como fácilmente pueden ustedes comprender, en Cataluña, en Galicia, en el País Vasco y en Valencia, a lo largo de 1992 y con perspectivas de ser prorrogados —en algunas de ellas ya efectivos— durante el presente ejercicio de 1993. Cursos que afectan a esta materia de la lengua autóctona, pero sobre todo a materias de Derecho público y de la problemática jurídica más importante que exista en cada una de las comunidades autónomas, como pueden ser los concertados y desarrollados en Madrid y en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y para este año ya se desarrollarán en las comunidades autónomas de Castilla y León y de Murcia. Más de setecientos jueces han participado ya en estos cursos de naturaleza descentralizada que afectan a aquellos en que los gobiernos de las comunidades autónomas han tenido participación.

También la política de formación tiene una proyección internacional. Hay convenios de colaboración con Francia, con Italia, con Portugal, con Argentina y con Costa Rica, relaciones con centros de formación, sobre todo, de Francia y de Portugal, de donde hemos recogido esencialmente muchos de los criterios de formación de jueces y magistrados que en los dos países vecinos se han desarrollado, por consiguiente, con verdadera efectividad para la política esencial que está desarrollando el Consejo General.

Hay también una preocupación fundamental del Consejo, que se materializa todos los años, no ya en el curso de Granada exclusivamente, en colaboración con el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, sino con todos los cursos, incluso a nivel autonómico, que vienen

desarrollándose a lo largo y ancho de todo el país. Me refiero al Derecho comunitario, a la necesidad del conocimiento del mismo, porque forma parte del ordenamiento jurídico español, como saben SS. SS., y cada día tiene mayor incidencia tanto en el ámbito de la aplicación del Derecho interno como en el ámbito de aplicación de las fuentes del Derecho comunitario, y más conforme se vaya consolidando el proyecto de Unión Europea que ha ratificado el reciente Tratado de Maastricht.

Se han realizado —y éstas son las actividades que pongo en conocimiento de VV. SS., con términos más matizados y actualizados que los que aparecen en las memorias impresas de 1992 y 1993 que SS. SS. han utilizado— el curso monográfico de Derecho comunitario de Granada —como les he dicho—, y cursos de Derecho comunitario en el Plan estatal y en planes territoriales y provinciales, en convenios con las comunidades autónomas, para efectuar una difusión sobre todo del Derecho comunitario y de las recopilaciones y declaraciones jurisprudenciales por los órganos de las Comunidades Europeas.

Existen, además, los planes territoriales sin vinculación con los gobiernos de las comunidades autónomas, los planes provinciales y sesiones jurídicas que contemplan aspectos concretos y que examinan problemáticas que afectan, sobre todo, a órganos jurisdiccionales específicos y determinados de una parte, sobre todo provinciales, y que, por consiguiente, no tienen la consideración de planes de carácter provincial, como les decía.

Y, por último, están los diversos instrumentos a través de los cuales se complementan; son instrumentos auxiliares de esta política de formación. El establecimiento de bibliotecas en todos los órganos jurisdiccionales, con un criterio de economía, por cuanto que se pretende la utilización, cuando se trata de órganos jurisdiccionales varios dentro de una misma población, por todos los estamentos judiciales implicados. Y también la creación de bases de datos que son fundamentales, juntamente con un ambicioso programa de informatización, para el desarrollo actual de la función jurisdiccional. En 1992 el Consejo General del Poder Judicial ha establecido veinticinco bibliotecas jurídicas. En 1993 se acudirá a llenar las necesidades del resto, con bases de datos legislativos y jurisdiccionales perfectamente informatizados. Saben SS. SS., porque consta así en las memorias correspondientes, que los órganos jurisdiccionales españoles, a un nivel de ochocientos y pico, están ya informatizados. Sin embargo, es preciso decir que no hay una informatización integral, por cuanto tampoco hay un proyecto experimentado ya puesto en vigor de oficina judicial y mucho menos una reforma procesal, que es necesaria para agilizar la justicia y evitar los índices de ineficacia de que actualmente adolece.

Hay también, como instrumentos complementarios a esta política, las becas de investigación, tanto en España como en el extranjero, el fomento de la informatización, la colaboración en jornadas externas con otras instituciones, de las cuales cumplida cuenta les he dado y que, por supuesto, figuran detalladamente en las correspondientes memorias.

Debo destacar únicamente que se han entablado relaciones extramuros de la propia judicatura, pero que indudablemente se refieren a problemas que pueden afectar también al interés de la misma, por lo que respecta a la protección de los intereses financieros de la Comunidad Económica Europea, jornadas judiciales con la judicatura francesa del Bidasoa, jornadas sobre autonomía y justicia, en colaboración con el Consell Executiu de la Generalitat catalana, jornadas sociales en Andalucía y en el País Vasco, con estamentos independientes sobre todo de los gobiernos de las comunidades autónomas correspondientes.

Voy a darles unas cifras emblemáticas para demostrar la participación y el interés que la judicatura ha tenido en toda esta materia de formación y perfeccionamiento de jueces y magistrados. En 1992 se ha pasado de 769 jueces peticionarios a 1.119 para el ejercicio vigente de 1993, aumento, por tanto, revelador del interés de la propia judicatura, del 45,51 por ciento respecto a la anualidad anterior. Hay 3.419 solicitudes en 1992 (porque un mismo juez o un mismo magistrado puede, como es fácilmente comprensible, acogerse a varios de los cursos de los diversos planes estatales, territoriales, con o sin convenio, provinciales y locales), que pasan a 8.164 en 1993, lo que representa un crecimiento del 238 por ciento, y ello a pesar de que en 1993 el Consejo y la Vocalía de formación ha tenido que limitar la posibilidad de que los jueces acudan a estos cursos de formación, por razón de la imposibilidad física de impartirlos con cierta garantía de efectividad.

De las demás actividades del Consejo relativas a 1992, dentro de la Comisión de Estudios e Informes, debo destacar el anteproyecto de ley orgánica de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial en materia de competencias sobre patentes y marcas, la reforma urgente de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, las medidas urgentes de reforma procesal, que se materializaron, como SS. SS. saben, en la Ley de 30 de abril de 1992; la ley de indemnización a las víctimas de los delitos dolosos, la Ley de condiciones generales de contratación y la Ley de modificación de la propiedad intelectual.

Por lo que respecta al año 1993 —también lo conocen VV. SS. porque ha tenido ya tramitación parlamentaria, haya sido o no culminada con la correspondiente aprobación de la norma específica de que se trate—, hay que resaltar el anteproyecto de Código Penal, la ley de asistencia judicial gratuita, la prevención de los riesgos laborales, la ley de fundaciones, la ley sobre el régimen de circulación y entrega vigilada de sustancias psicotrópicas, drogas y estupefacientes, la ley de arrendamientos urbanos, la ley de seguros privados, para incorporar diversas directivas y régimen jurídico establecido por el Derecho comunitario europeo al ordenamiento jurídico interno.

En cuanto al estado de los órganos jurisdiccionales, diré que en materia de plantas se han constituido, de acuerdo con las previsiones contenidas en la Ley de Demarcación y Planta, Ley 38/1988, de 28 de diciembre, 3.323 plazas judiciales; las previstas eran 3.759, luego

restan por constituir, en este momento, 439 plazas judiciales con los criterios de ralentización que el propio Consejo General del Poder Judicial aprobó.

En relación a las dotaciones materiales, competencia como saben SS. SS. del Ministerio de Justicia, hay doce edificios terminados en 1992. Por su importancia numérica destacan los edificios de juzgados de Gerona, Badalona y Coslada. Lo demás son obras puntuales que, naturalmente, ya en este ejercicio, sobre todo en el ejercicio de 1993 -y el que se avecina mucho más-, han experimentado las mermas derivadas de la crisis económica. En este punto debo manifestar que es lástima que en otras épocas de boyantía económica no se hayan solucionado de una manera definitiva los problemas de dotaciones materiales y personales de la Administración de justicia. Habrá que hacer un esfuerzo en este punto porque no se trata de inversiones no productivas, sino por el contrario, el que el país tenga una justicia eficaz, que depende mucho de sus medios personales y materiales, es un elemento fundamental de progreso y de modernidad.

Les he dicho antes que los órganos informatizados españoles, incluidos los del País Vasco y Cataluña y los de algunos gobiernos autonómicos que, no obstante no haber asumido la competencia correspondiente en medios materiales, sin embargo, hacen considerables aportes y programas de informatización en la Administración de justicia -lo cual es de agradecer, aunque no se trata aquí de ningún criterio paternalista porque también a los gobiernos autonómicos, como a todo el mundo, debe interesar la buena marcha de la justicia y la eficacia de la misma-, son 824, con 6.076 pantallas y 1.870 impresoras. Hay ya un centro de experimentación en la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el Tribunal Superior de Justicia de aquella Comunidad, de un sistema de informatización integral en todos los órganos judiciales. He elegido La Rioja por ser, como saben SS. SS., una comunidad autónoma uniprovincial que presenta por sus niveles bajos, por así decirlo, de conflictividad jurídica los elementos indispensables o necesarios para que pueda ser experimentado allí con éxito y puedan, en su caso, ser generalizados los criterios que se han tenido en cuenta para la informatización general.

En materia de asuntos que han despachado los órganos jurisdiccionales, debo hacer única y exclusivamente un resumen. Por lo que respecta al ejercicio de 1992, como datos globales, tienen ustedes el detalle por órganos jurisdiccionales y proporcionales relativos a los distintos tribunales superiores de justicia, audiencias provinciales y juzgados de España en las memorias correspondientes. Al comenzar el año 1992 había pendientes 1.842.508 asuntos en los tribunales de justicia españoles, desde el Tribunal Supremo al último órgano jurisdiccional en la jerarquía de la judicatura.

Ingresaron, en el año 1992, 4.386.600 asuntos, lo que demuestra la creciente conflictividad jurídica que el país está viviendo. Se resolvieron -pongo énfasis en el año 1992- por los juzgados y tribunales españoles 4.462.043 asuntos. Quedan pendientes, por tanto, al finalizar el año, 1.767.065 asuntos.

Por lo que respecta al año 1993, debo decir que los asuntos ingresados -son datos que ya no aparecen en la Memoria porque el año 1993 todavía no ha terminado- son tres millones, a 30 de septiembre de este año 1993; 288.500 son asuntos nuevos que han ingresado en los juzgados y tribunales españoles. En ese período, hasta 30 de septiembre de 1993, han sido resueltos por sentencia 1.068.570 asuntos. Resueltos, en total, juntamente con otras resoluciones, 2.945.622 asuntos. Veán ustedes con estas cifras globales cómo la productividad -por así decirlo- de los juzgados y tribunales españoles es correcta.

No quiero alargar más esta exposición. Es preferible que VV. SS. pidan después las aclaraciones o particularizaciones que estimen necesarias, pero quiero hacer hincapié, porque estoy ante los legisladores, en que sin una reforma procesal -quisiera que las Cámaras asumieran perfectamente esta cuestión-, por muchos que sean los medios personales y materiales que la Administración y los organismos competentes pongan en manos de la Administración de justicia española, nunca podrá ser ésta eficaz. La reforma afecta a todos los órdenes jurisdiccionales, pero de una forma acuciante a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, cuyo esquema diseñado en la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985 está prácticamente obstruido y mutilado por cuanto que no se han creado los juzgados de lo Contencioso-Administrativo que allí se preveían. No se ha modificado la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, buen instrumento técnico, pero ya en cierto modo obsoleto ante las nuevas necesidades que experimenta la impugnación de los actos de las administraciones públicas, que data de 27 de diciembre de 1956, como SS. SS. conocen. No se ha distribuido, por tanto, la primera instancia jurisdiccional entre estos órganos unipersonales y las salas territoriales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Se ha introducido, sí, en la Ley de 30 de abril de 1992, como Medidas Urgentes de Reforma Procesal, el recurso de casación en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y, por consiguiente, el Tribunal Supremo hizo un tribunal de casación y no un tribunal de apelación, como era en este orden jurisdiccional hasta esa fecha, pero se ha hecho con criterios poco efectivos. Las cifras de limitaciones cuantitativas se han quedado ya cortas apenas recién puesta en vigor la Ley de 30 de abril de 1992; no se ha querido profundizar en el verdadero sentido de la casación que no es otro que el que establece el título preliminar del Código Civil y el artículo 1.º, apartado 6, de nuestro primer cuerpo legal. Es decir, no se ha hecho el esfuerzo que es necesario que haga el legislador español para devolver a la casación su verdadero sentido original de favorecer un criterio de interpretación y de aplicación de las leyes uniforme, porque, en definitiva, así se satisface tanto el principio de seguridad jurídica como el principio, fundamental en toda democracia, de igualdad de los ciudadanos ante la ley, que recoge el artículo 14 de la Constitución.

Con permiso del señor Presidente, quedo a disposición de todos ustedes para cualquier tipo de aclaración o contestación sobre estas memorias y sobre cualquier otro

problema de la Administración de justicia de cuyos datos disponga en este momento.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial.

Señorías, les recuerdo que la ordenación del debate es la siguiente: una vez presentada la Memoria por el Presidente del Consejo, los distintos grupos parlamentarios podrán intervenir para formular preguntas y hacer observaciones durante un tiempo máximo de quince minutos. Con posterioridad, contestará el Presidente del Consejo General del Poder Judicial. Si los grupos parlamentarios así lo desearan, habrá una nueva intervención de diez minutos cada uno.

Con el fin de que ordenen SS. SS. sus intervenciones, se suspende la sesión durante diez minutos.

#### Se reanuda la sesión.

El señor **PRESIDENTE**: Iniciamos las intervenciones de los distintos grupos parlamentarios. En este sentido, desean intervenir el Grupo parlamentario de Coalición Canaria, el Grupo parlamentario Popular, el Grupo parlamentario de Izquierda Unida, el Grupo parlamentario Socialista y el Grupo parlamentario Catalán de Convergencia i Unió.

Comenzamos las intervenciones de menor a mayor. Por tanto, tiene la palabra el señor Olarte, por el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

El señor **OLARTE CULLEN**: En primer lugar, Coalición Canaria quiere expresar su agradecimiento al señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial y miembros del mismo que le han acompañado por su presencia en el Congreso de los Diputados en el día de hoy, y, al mismo tiempo, hacer extensiva la gratitud no sólo a esta expresión que podría interpretarse como meramente formal, sino que también mostramos nuestro agradecimiento por la ingente tarea que ha venido realizando el Consejo a lo largo de los últimos años, por su interés en la consecución de un Poder Judicial de auténtico prestigio que todos deseamos, unos por razones generales y otros por razones muy específicas, muy personales e incluso familiares, diría yo. Asimismo, mostramos una satisfacción muy expresiva ante el hecho que yo creo que ha pasado un tanto desapercibido a la ciudadanía, me refiero a la importantísima transformación que se ha producido en el Poder Judicial gracias al Consejo y a todo su trabajo y, desde luego, gracias a la democracia, en el desarrollo de esa tarea que nos ha expresado el señor Presidente, tarea que debe merecer el comentario favorable de todos y, por supuesto, por parte de Coalición Canaria.

Hemos prestado singular atención a cuanto ha señalado a propósito de la formación y perfeccionamiento de los jueces y magistrados, del amplio y positivo eco y buena reacción que entre los mismos se ha producido con tal motivo, y hacemos votos para que se siga profundi-

zando en esa descentralización territorial, para lo cual sabe el Consejo, como esta Cámara, que cuenta con el absoluto apoyo de Coalición Canaria, fuerza política de una comunidad con gran sensibilidad, acaso como en pocas, hacia todo lo relacionado con la Administración de justicia y a su consideración como una cuestión de primerísimo grado.

También hemos visto con satisfacción el trabajo ingente que se ha venido realizando en esa puesta al día -me parece que así lo calificaba el señor Presidente- en la elaboración de múltiples instrumentos jurídicos. El ejemplo que mencionaba sobre los trabajos desarrollados respecto a la Ley de Arrendamientos Urbanos -que todavía no ha entrado el correspondiente proyecto de ley de modificación de la misma en el Congreso de los Diputados, si bien parece que se hará de forma inmediata-, es una muestra bastante viva de cuanto venimos diciendo.

Seguimos con un interés especialísimo la posición del Consejo a propósito de la reforma de nuestras leyes procesales, del Código Penal, de los conceptos que a propósito de la prioridad se fijaron en su día -que compartimos- y que se han vertido en distintas declaraciones por el señor Presidente del Consejo.

Entrando en el capítulo de preguntas -creo que anteriormente he completado la primera parte del turno sobre observaciones- sí diría que echo de menos un compromiso mucho más acentuado sobre cómo deba ser esa futura, esa moderna, esa próxima oficina judicial desde la perspectiva del Consejo, cuya labor creemos fundamental para que, en definitiva, funcione la Administración de justicia. Creo -y anticipo cuál es el parecer de Coalición Canaria- que la moderna oficina judicial tiene que estar en consonancia y en un paralelismo riguroso con lo que sea la reforma de nuestras leyes procesales, la dicotomía del procedimiento civil y del procedimiento penal, al igual que existe previamente el social, pero me parece que es algo que requiere un compromiso muy intenso y un trabajo que estoy seguro que en esta etapa realizará el Consejo y que nosotros, desde Coalición Canaria, veremos con un interés inusitado, diría yo, porque en este capítulo consideramos que se encuentra uno de los pilares fundamentales de esa justicia que hoy no tenemos y que todos deseamos tener.

De nuevo, muchas gracias, señor Presidente, por su presencia en esta Cámara.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Catalán de Convergencia i Unió, tiene la palabra el señor Camp.

El señor **CAMP I BATALLA**: Intervengo en nombre del Grupo Parlamentario de Convergencia i Unió para manifestar la gratitud por la información que nos ha suministrado el Presidente del Consejo a través de su presencia aquí, hoy y a través de la Memoria correspondiente a los años 1992 y 1993, y también para hacer un comentario sobre la impresión y sobre la conciencia que tiene nuestro Grupo del importante papel que juega y jugará el Consejo en la etapa actual de la justicia en

España, en un momento en el que los planteamientos de modernidad, que tantos años se han pedido, adquieren unos visos de realidad a través de las reformas legislativas que se han realizado en los últimos años; ello irá seguido o no de las posibilidades materiales para que se desarrollen estas previsiones y del acierto o no de las diversas instituciones y fuerzas políticas que han de conllevar este proceso de transformación de la justicia en España en una justicia moderna y eficaz, entendiendo por eficaz todas las distintas acepciones que puede tener dicha palabra y en las que no voy a entrar ahora.

Existen multitud de coincidencias con nuestro Grupo. Creemos que muchos de los temas que hoy día preocupan están analizados y suficientemente estudiados en diferentes ámbitos y que ha llegado el momento de entrar en la realización y consolidación de muchos de ellos. De hecho, como hace un momento decía, en los últimos tiempos ya se ha adoptado una línea realmente positiva. Por eso apoyamos que el Consejo pueda tener esa asunción de competencias que ha reclamado en distintas ocasiones en lo que se refiere a la selección y formación. Pensamos que éste es un tema importante que va a ayudar a todo este proceso que he comentado.

En este sentido, quiero preguntarle, señor Presidente, si el Consejo contempla la posibilidad de descentralización de estas funciones de selección y formación y hasta qué punto prevé poder facilitar una formación «in situ» que realmente conlleve una mayor proximidad con la realidad social en la que los jueces y magistrados han de ejercer su función. ¿Es posible pensar, como algunas veces se ha planteado, en escuelas judiciales a nivel de comunidad autónoma, o cree usted que hemos de pensar en una cierta descentralización, en sentido estricto, de la escuela judicial? ¿Quizá es opinión de la Presidencia no contemplar ninguna de estas posibilidades y sí una escuela mucho más centralizada?

Entendemos, ahora que ha hecho mención a este tema, que hay diversas maneras de contemplar la Ley Orgánica del Poder Judicial, y sentencias del Tribunal Constitucional así lo manifiestan, pero quizá los modelos que últimamente se han desarrollado no son los únicos. Seguro que hay un campo por recorrer realmente importante, y en nuestro Grupo creemos que en la línea de modernidad también se puede dar una buena ocasión de demostrar una nueva percepción de las cosas.

Potenciar la línea de especialización de jueces y magistrados es una de las peticiones que ha hecho siempre nuestro Grupo, o bien ser sensibles a la necesidad de una reforma procesal en profundidad (también en ese sentido encontrará el apoyo entusiasta de nuestro Grupo Parlamentario), o bien desarrollar todo el esquema de la Ley Orgánica del Poder Judicial en cuanto hace referencia a la jurisdicción contencioso-administrativa. El Consejo ha pedido muchas veces la creación de juzgados de lo contencioso-administrativo, que es una asignatura pendiente, y nuestro Grupo desea que esto sea posible a la mayor brevedad. También es necesario revisar la Ley de Planta y Demarcación para superar las disfunciones que han aparecido en su aplicación, y hay que trabajar inten-

samente en la orientación moderna de la oficina judicial, que es uno de los temas en los que el Consejo ha puesto su interés, además de ser una obligación por parte de todos el hacer posible que esta oficina judicial sea realmente un instrumento al servicio de la eficacia, y no, como muchas veces ocurre, un elemento que puede distorsionar procesos.

Uno de los temas que nos preocupan, y que se plantea en la práctica todos los días, es el de las vacantes en toda su extensión, que muchas veces originan interrupciones del proceso, y que o bien responden a mala organización, o bien responden a reglamentaciones que habrían de ser modificadas. Nos gustaría conocer su opinión en este sentido, cómo ve que podría facilitarse la superación del problema que ocasiona la excesiva movilidad en la oficina judicial y a nivel de jueces y magistrados.

El señor **PRESIDENTE**: En nombre del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor López Garrido.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Queremos agradecer al señor Sala su presencia en esta Comisión, que esperamos sea más habitual de lo que venía siendo en anteriores legislaturas, en que se ha producido con carácter anual.

Para nosotros tiene mucha importancia este acto y las relaciones del Parlamento con el Consejo General del Poder Judicial. Si tuviéramos que definir, quizá un poco de forma elemental, pero también contundentemente, lo que han sido hasta este momento -desde el nacimiento de nuestra joven democracia- las relaciones entre el Parlamento y el Consejo General del Poder Judicial, habría que decir que no ha habido por parte del Parlamento un verdadero control sobre el Consejo General del Poder Judicial, y que no ha habido, por parte del Consejo General del Poder Judicial, una verdadera acción de gobierno de dicho Poder Judicial. Creo que ni el Parlamento ha estado a la altura de las circunstancias en cuanto a la necesidad de controlar verdaderamente el funcionamiento real de la justicia, ni el Consejo General del Poder Judicial ha ejercido -y por sus palabras dudamos que tenga ese propósito- un verdadero gobierno del Poder Judicial, un verdadero impulso de política judicial. Porque tal y como está en nuestra Constitución, y más aún después de las reformas que se avecinan desde la Ley Orgánica del Poder Judicial, habrá que exigirle al Consejo General del Poder Judicial que sea un verdadero órgano de Gobierno, de impulso del servicio público de la justicia, que es de una enorme importancia, ya que las cifras que nos ha dado usted han sido apabullantes en cuanto al nivel de litigiosidad en nuestro país. Es decir, la justicia está, por un lado, muy cerca de los ciudadanos y, por otro, muy lejos de ellos.

Por tanto, entendemos que este acto y otros -porque creemos que el Consejo General del Poder Judicial debería tener mayor contacto con el Parlamento, y no solamente su Presidente, sino también sus vocales- deben ser el comienzo de una preocupación, sobre todo de esta Comisión, por una verdadera acción de control. No con-

sideramos que éste sea un simple acto protocolario ni meramente informativo, sino que forma parte, como no podía ser de otra forma en un Parlamento en el que no existe la neutralidad aséptica de la pura información, de los actos de verdadero control parlamentario sobre el Consejo General del Poder Judicial, congruente, por otra parte, con un modelo que nosotros defendemos de elección parlamentaria de los miembros de ese Consejo General del Poder Judicial.

Por consiguiente, creo que debemos hacer un seguimiento mucho mayor de su actividad, y éste podría ser un primer momento para hacer algunas consideraciones y algunas preguntas que creemos que no han sido suficientemente expresadas en su intervención, en la que ha dedicado prácticamente la totalidad del tiempo a hablar de la formación, pero creemos que desequilibrada en cuanto a otros aspectos muy importantes del gobierno del Poder Judicial.

Yo quiero dividir mi intervención en dos bloques fundamentales. Por una parte, en cuanto a los problemas estrictamente de la justicia como servicio público y, por otra, en cuanto a la labor del Consejo General del Poder Judicial, por así decirlo, en su interior, lo que lleva a cabo el Consejo General del Poder Judicial directamente respecto a sus competencias.

En primer lugar, en cuanto al tema de la justicia, y en relación con uno de los problemas por no decir el mayor que se achaca a la misma, el problema de la eficacia, me voy a referir a tres cuestiones puntuales. La primera son los Juzgados de lo contencioso-administrativo.

La situación de lo contencioso-administrativo es absolutamente inaceptable en un país mínimamente moderno, en el que se quiera controlar realmente a la Administración. Yo comprendo que esa Administración puede estar, en muchas ocasiones, no interesada en que se la controle por medio de lo contencioso-administrativo, que es una forma de control muy concreto, muy inmediato de la acción directa de la Administración. En estos momentos hay una cantidad enorme, miles de asuntos atascados en las salas de lo contencioso de los tribunales de justicia y en el Tribunal Supremo, que hacen pensar que cualquier recurso, evidentemente, va a tardar años en ser fallado y otros años en ser ejecutado, y esto es sencillamente la no existencia del control de la Administración.

Por ello, no es comprensible que no se pongan en marcha los juzgados de lo contencioso-administrativo y que no haya un verdadero impulso por parte del Consejo General del Poder Judicial para que estos juzgados unipersonales de lo contencioso-administrativo se pongan, repito, en marcha de verdad. En anteriores memorias se venía repitiendo, como una cantilena, esa necesidad de los juzgados de lo contencioso-administrativo, pero nunca se ponen en práctica y, por lo que parece, tampoco en este año. Últimamente el pretexto es que ahora hay que pensar qué competencias tendrán, con lo cual, por una o por otra causa, nunca se va a llegar a conseguir esto y es un tema de verdadera importancia.

En el tema de la oficina judicial -lo ha señalado ante-

riormente el representante de Coalición Canaria- se da una verdadera esquizofrenia entre competencias del Consejo General del Poder Judicial sobre los jueces, y competencias sobre el personal restante por parte del Ministerio de Justicia. Nos gustaría saber cuál es la posición del Consejo en esta situación, respecto al futuro de la oficina judicial y la no suficiente intermediación que hay, evidentemente, en la misma. Y también en el problema de los horarios, en el funcionamiento real de los horarios en la citada oficina judicial, porque hay un auténtico caos en cuanto a los que ponen los propios jueces; no hay una unidad de criterios. Habría que pensar realmente en generalizarlos por la tarde, por ejemplo, en los juzgados, porque la gente suele trabajar más por las mañanas y tiene problemas para poder tener ese contacto que muchos españoles necesitarían para saber lo que está pasando con sus litigios en los juzgados.

Ha citado usted el tema de la informatización, que tiene que ver con la eficacia. Realmente es difícil de entender por qué el famoso proyecto Inforius, que me parece que es de hace quince años, todavía no se ha puesto en práctica de verdad. Creemos que más del 50 por ciento de los órganos judiciales no están informatizados, y en los que lo están, el funcionamiento de esa informatización deja mucho que desear. Es difícil de entender que en el Ministerio de Hacienda, desde la decisión, tarden un año en informatizar, o en la Policía, o en la Guardia Civil, y en los juzgados y tribunales sea una tarea imposible, cuando la informatización sería elemental para el desatascamiento de este servicio público de la justicia, que tiene un funcionamiento tan poco eficaz en la práctica. Nos dice usted: «Es que ahora hay que esperar a las reformas procesales.» Otra vez ese pretexto de las reformas procesales para no hacer algo que habría que haber hecho hace mucho tiempo.

También me gustaría saber su posición sobre el turno de oficio y los problemas que está teniendo, ya que es de una importancia descomunal teniendo en cuenta que casi en el 80 ó 90 por ciento de los asuntos penales se aplica ese turno de oficio, y en muchos civiles. Sin embargo, se están teniendo resultados bastante malos precisamente en algunos colegios por razones presupuestarias, que son las que tienen que ver con el Consejo General del Poder Judicial, y por otras que no tienen, pero tampoco hemos visto en el Consejo General del Poder Judicial una preocupación suficiente sobre este problema no resuelto.

Parece que lo referente a la selección es una de las competencias que va a ir al Consejo General del Poder Judicial después de la reforma que se espera. Estamos de acuerdo en que le falta esta competencia, y desde luego coincidimos con lo que usted ha mantenido constantemente. Pero ante esta situación nos gustaría saber qué es lo que está preparando el Consejo General del Poder Judicial para acometer esa importantísima tarea de selección de los jueces. Aquí entramos en el tema vidrioso de si oposiciones sí u oposiciones no; o en el mantenimiento de los turnos tercero y cuarto. Recientemente ha habido ataques desde sectores muy corporativistas, a nuestro juicio, sobre los turnos tercero y cuarto, y nos gustaría

saber cuál es su opinión al respecto. Asimismo, sobre las formas de acceso al puesto de juez adjunto. Creemos que sería un buen momento para acabar con una forma de selección burocratizada y que no acerca precisamente a la sociedad, como esas oposiciones de larguísima duración y que tienen poco que ver con la práctica. Nos gustaría conocer la opinión del Consejo a ese respecto.

En cuanto a los temas de justicia, hay un asunto que nos parece de extrema importancia, que es el de la delincuencia organizada con ramificaciones políticas, como vemos todos los días. Nos parece que no es sostenible la situación actual, en la que un juez de la Audiencia Nacional, un solo juez, se ocupa de casos impresionantemente importantes, de enorme complejidad, y creemos que no tiene medios para ello. ¿Qué es lo que el Consejo General del Poder Judicial está preparando, si es que tiene algún plan de choque u otro tipo de plan, para atajar y solucionar judicialmente ese gran problema de la delincuencia económica o de la delincuencia organizada? ¿Existen planes de formación específicos para jueces? ¿Existe algún plan de choque? ¿Ha estudiado esto realmente el Consejo General del Poder Judicial?

Por último, me referiré a temas que tienen que ver con el funcionamiento concreto del Consejo General del Poder Judicial. Usted ha hablado ampliamente del tema de formación, y yo creo que es algo que hay que saludar como muy positivo desarrollado por el Consejo General del Poder Judicial. Se ha pasado de la nada -porque en este país, en la historia, nunca hubo formación continuada de los jueces- a una importante y ambiciosa programación de cursos, que usted ha detallado, y nos parece que ésta es una de las cosas que hay que poner en el haber del Consejo General del Poder Judicial; que es probablemente su mayor mérito en los últimos años.

Pero hay otros aspectos que nos parecen menos positivos, también dentro de sus competencias. Por ejemplo, lo que tiene que ver con la disciplina o con la política de nombramientos del Consejo General del Poder Judicial, que son dos competencias concretas del mismo. La política disciplinaria del Consejo no sabemos cuál es, es difícil de conocer, porque las resoluciones sobre este tema no se publican, al menos no sabemos cómo acceder a las mismas, y, por tanto, no sabemos si se motivan. Sin embargo, nos da la impresión que tiene más de cuantitativa que de cualitativa y que algunas veces hay un importante desequilibrio entre casos que no tienen tanta importancia y que se estudian con mucho detenimiento o empeñamiento, y casos conocidos, por ejemplo, de indicios de incompatibilidades de jueces con labores empresariales, que se despachan con investigaciones realmente pobres. La inspección sigue funcionando de una forma demasiado formalizada y no con la suficiente flexibilidad, como digo, cualitativa, para que se pueda hacer una verdadera política disciplinaria en el sentido de llevar a cabo un modelo deontológico, que en este caso sería en negativo, como en positivo sería la política de nombramientos. No conocemos qué modelo deontológico maneja el Consejo General del Poder Judicial, si es

que lo tiene, y nos gustaría saber qué criterios se emplean a este respecto.

En cuanto a política de nombramientos, podríamos decir algo parecido. Que yo sepa, no se motivan los nombramientos ni se sabe qué criterios se emplean para nombrar a un juez u otro en un puesto. Es decir, si el Parlamento quiere saber las razones por las cuales se nombra a un juez en un puesto, no tiene forma de saberlo, entre otras cosas porque esto, que es una potestad discrecional del Consejo General del Poder Judicial no se motiva, que es una de las cosas que habría que empezar a hacer. La reciente Ley de Procedimiento Administrativo, por cierto paralizada por la inacción o la falta de previsión de la Administración, establece que los actos discrecionales de dicha Administración se tienen que motivar. Con más razón, este tipo de actos deberían motivarse por parte del Consejo General del Poder Judicial. En todo caso, nos gustaría saber qué criterios se siguen para estos nombramientos. Una vez más, aquí está el modelo deontológico al que yo me refería, en este caso en un sentido positivo.

Para terminar esta primera intervención quisiera destacar que algo que echamos en falta en el Consejo General del Poder Judicial es el desarrollo o el impulso hacia una verdadera política judicial. Es algo que el Consejo no ha hecho. Es decir, nos da la impresión de que el Consejo General del Poder Judicial, en algunos sectores, tiene una importante inoperancia o pasividad y que no se corresponde con la urgencia de la situación de la justicia en nuestro país, entre otras cosas porque creemos que el Consejo no está en contacto suficientemente con los jueces. Yo creo que no hay bastantes visitas «in situ», por parte del Consejo General del Poder Judicial, a los tribunales para ver cómo funcionan en la práctica. Esto debería hacerse para conocer en la realidad lo que está pasando en nuestras oficinas judiciales.

Le instamos, y con esto termino, señor Presidente, a que tome en sus manos el impulso de una política judicial. Le pedimos que realmente se crean que el Consejo General del Poder Judicial gobierna el Poder Judicial, y que, por supuesto, por parte del Parlamento se pueda hacer un control de esa política judicial que hasta este momento, a nuestro juicio, es bastante inexistente.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Pillado.

El señor **PILLADO MONTERO**: Muchas gracias, señor Presidente de la Comisión. Muchas gracias, señor Presidente del Consejo del Poder Judicial, no sólo por su presencia, por lo demás preceptiva, sino también por su exposición clara, detallada y, por supuesto, densa.

La presentación anual ante el Parlamento de la memoria del Consejo General del Poder Judicial es el gran momento para que los representantes de la soberanía popular hagamos una reflexión profunda sobre la situación de esa institución, pieza esencial e imprescindible del Estado de derecho, que es la Administración de justicia.

¿Qué Administración de justicia tenemos, después de

estos once años de Gobierno del Partido Socialista? Pienso no caer en la paradoja de ser injusto con ella si digo que la Administración de justicia está enferma, incluso muy enferma. Durante ese tiempo, dicha Administración ha recibido y agotado los calificativos peyorativos de nuestro vocabulario: caos, desastre, incluso cachondeo, se ha dicho de ella desde diversos sectores más o menos relacionados con la misma. Algo grave debe ocurrirla cuando se está convirtiendo, día a día, en noticia negativa y pintoresca. Y no es que pretenda yo elevar a verdad indiscutible las opiniones de tanto profano como se atreve a pontificar en materias jurídicas ciertamente complejas e incomprensibles para legos, pero sí es cierto que legos y expertos coinciden con demasiada frecuencia en criticar a la «justicia», entre comillas, y a quienes la encarnan. Estamos viendo, de una parte, tales resoluciones, y, de otra, tales tratamientos informativos sobre ella, que da la sensación de que nuestra Administración de justicia carece de prestigio ante la sociedad, carece de autoridad moral, no se la acata, no se la respeta, no se la aprecia; por el contrario, se la discute, se la menosprecia, cuando no se la ignora. Pero, eso sí, aquí todo el mundo se llena la boca con la frase hecha de que confía en la Justicia y de que acata sus decisiones.

Pienso, pues, señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial, que, por encima de cualquier otro enfoque, hay una prioridad absoluta; hay que conseguir para la Administración de justicia el prestigio. Para esto quizá no haya más remedio que echar la vista atrás y hacer todos un sincero examen de conciencia todos, pero principalmente el Poder Judicial, a fin de encontrar las causas del deterioro actual y corregirlas para el futuro.

Quizá las utopías de 1982 a 1985, plasmadas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, fueron malos vientos que trajeron, en parte, las actuales tempestades. La más notoria y citada de aquéllas es el cambio de elección de los miembros del Consejo General del Poder Judicial, y muy principalmente la aplicación partidaria de su nuevo sistema, con la subsiguiente repercusión en el nombramiento de los principales puestos de la judicatura. Por entonces empezó a calar la sensación de que había jueces demócratas y jueces fascistas, jueces progresistas y jueces conservadores, lo que se traducía por jueces buenos a promocionar y jueces malos a posponer. Y la justicia tolera muy mal los adjetivos que implican una descalificación interesada entre los diversos adjetivantes, valga la expresión. La guerra de adjetivos termina en el desprestigio de unos y otros contendientes y de la propia institución. Nada puede extrañar que, con frecuencia, lo primero a que se atribuye una actuación judicial concreta sea al supuesto color ideológico del juez, antes que a la fundamentación jurídica de ella.

Es claro que todo esto obedeció a un proceso histórico concreto, a una evolución de los acontecimientos de nuestro país. Pero ya las etapas de la transición están superadas y hay que corregir y superar los enfoques de entonces. Aquí nadie puede apropiarse en exclusiva de los adjetivos, y con las lógicas diferencias propias de una sociedad pluralista todos hemos o han de aunar esfuerzos

y empujar en la misma dirección: conseguir que la sociedad estime, respete, confíe en el juez, en todo juez.

El resultado de esos antecedentes puede resumirse en un fenómeno digno de reflexión. Los jueces, también los fiscales, han pasado a tener nombres, apellidos y calificación. El juez, como institución y como función, ha pasado a convertirse en el juez tal, o en el magistrado cual, de ideología A o B. Ya las resoluciones han dejado de ser las de la justicia o las de los jueces en abstracto, para convertirse en unas resoluciones de este o aquel apellido. Además, algunos jueces tienen hambre de notoriedad y tal parece que ejercen su función de cara a la galería, con olvido de una elemental discreción.

Dos ejemplos del deterioro de la situación son los siguientes: uno, las investigaciones judiciales están en la calle, al alcance de todos, pese a que sigue vigente la elemental norma de que todo sumario es secreto hasta que se abre el juicio oral (artículo 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal), sin necesidad de que se declare secreto para las partes y que su revelación puede constituir el delito del artículo 367 del Código Penal; preceptos que, obviamente, se han convertido en letra muerta. Segundo ejemplo, ciertos hechos notorios, que están «sub iudice», pasan a ser objeto de un proceso paralelo en los medios de comunicación, en los que se anticipa, prejuzga o contradice, o trata de anticiparse, prejuzgarse o contradecirse la resolución judicial. Proceso paralelo que realmente es un proceso al propio proceso judicial; un juicio sobre el juicio, y muchas veces una sentencia sobre los jueces y sus sentencias. Ayer mismo, un destacado político hizo unas declaraciones sobre los jueces respecto a las cuales me gustaría conocer la opinión del señor Presidente del Consejo.

Yo no sé si lo que ocurre será lo propio de estos tiempos, lo que debe ser; si habrá que aceptarlo resignadamente y decir lo que dicen los marineros de mi tierra, «o mar e así», el mar es así; o si más bien habrá que pensar aquello otro que también dicen ellos: «con que xente andamos o mar», con qué gente andamos al mar. Lo cierto es, repito, que la tarea prioritaria es prestigiar la Administración de justicia.

Hasta ahora lo que se ha hecho y lo que reflejan año tras año las memorias del Consejo General del Poder Judicial es el esfuerzo por solucionar las causas materiales. Se empezó con la lucha contra la falta de medios, principalmente medios humanos, y así se inició un reclutamiento masivo de personas para cubrir el déficit de jueces, secretarios y demás personal de los órganos judiciales. Se solucionó, es un decir, el aspecto cuantitativo, pero ahora ha surgido un problema igual o mayor, el cualitativo. La preparación de ese personal, lo reconoce el mismo Consejo, es insatisfactoria. La opinión común al respecto es negativa. Todos podríamos contar, y contamos, anécdotas asombrosas al respecto.

El descenso de nivel de los hoy llamados operadores jurídicos —expresión tecnocrática y materialista que rechina los dientes, por lo menos los míos— es grande, empezando por la abogacía, por la parte que me toca. El Consejo pretende haber dado con la panacea, que es la

formación continuada, y las Memorias que nos ocupan y la exposición que de ellas hizo el señor Presidente son un canto a las excelencias de tal hallazgo, y ojalá sea así. Pero al respecto —y me centro precisamente en este punto, que es el más llamativo—, hay que hacerse inevitablemente unas preguntas. ¿Ese magnífico esfuerzo tiene sus frutos? Los asistentes a los cursos de formación, además del gran interés por asistir, ¿aprovechan realmente, o se limitan a pasar unos días más o menos relajados, más o menos remunerados? Esta es una tentación propia de la condición humana a la que ni siquiera pueden sustraerse los jueces. ¿Cómo se controla ese aprovechamiento?

El mismo Consejo reconoce implícitamente que el proceso de formación continuada tiene su causa primordial en los graves defectos del sistema de selección, y aquí está la clave. Ni siquiera el controvertido sistema del tercer y cuarto turno supo captar a los mejores, pues tal como se estructuró y aplicó más bien es una barrera para bastantes juristas de reconocido prestigio que habrían podido desempeñar con competencia y eficacia la función de juzgar, mientras que, todo hay que decirlo, abrió la puerta a algunos cuyas ocurrencias es mejor callar. Por eso, a tal sistema, o se le da un enfoque completamente distinto o es mejor suprimirlo. Al fin y al cabo, pienso que no es tan difícil discernir quiénes de verdad pueden ser buenos jueces y, sobre todo, quiénes no deben serlo nunca. Y si me centro en el juez es porque es la pieza clave del sistema, hasta el punto de que para algunos el problema de la Administración de justicia en España es un problema de jueces y mecanógrafos, simplificación naturalmente parcialísima, pero que pone de relieve que un buen juez es capaz de hacer funcionar un mal juzgado, y que un mal juez estropea cualquier buen juzgado, que bastantes ejemplos hay de lo uno y de lo otro.

El tema es amplísimo y daría para varias horas de intervención y de debate; por eso quiero ir terminando con unas pinceladas quizás desordenadas.

Da la impresión de que la solución del problema de la Administración de justicia no se ha tomado en serio por los gobernantes en los últimos años, o al menos con toda la seriedad que el caso requería. Dije en alguna ocasión, en esta y en la otra Cámara, que la Administración de justicia era zona catastrófica —se me dirá que hago catastrofismo— y que había que acudir a ella con todos los medios y con toda celeridad, y no se hizo. Sólo así se explica, por poner un ejemplo, que en estos años —y de esto ya se ha hablado aquí— no se hayan promulgado las leyes procesales que nos saquen del marasmo actual, marasmo acentuado por unos parches que han complicado más las cosas y que han eliminado trámites, suprimiendo, al mismo tiempo, garantías. En vez de procurar la aplicación de los preceptos se ha optado por suprimirlos. ¿O es que resulta tan difícil hacer, por ejemplo, una ley de enjuiciamiento civil que reduzca todos los procesos declarativos a uno, o si se quiere, a uno normal y a otro abreviado? Al fin y al cabo todos ellos se reducen a una demanda, una contestación, una fase probatoria y una resolución, previo, en su caso, un resumen final, y las particularidades se solucionan con medidas cautelares.

Otro punto se refiere a que hay que redistribuir los medios humanos y materiales. Los hay, ciertamente, pero en algunos sitios sobran y en otros faltan. Hay que echar mano de los juzgados de pueblo, y de pueblos importantes. Ahí se puede decir literalmente que la justicia no existe; jueces nuevos e inexpertos, secretarios y demás personal lo mismo, cuando no interinos. Son simples oficinas receptoras de denuncias y demandas que se amontonan y se tramitan tarde y mal o no se tramitan —y es mejor callarse los detalles—, y que hace recordar lo acertado del anterior sistema de juzgados de entrada, ascenso y término, e incluso añorar la justicia municipal.

Sobre los juzgados de lo contencioso-administrativo —ya se ha hablado aquí por todos los intervinientes—, se han convertido en algo ineludible, y más después de la supresión del recurso de reposición en vía administrativa. Otro pésimo funcionamiento el de este orden judicial, cuyo problema principal es que no se le ve remedio a corto plazo y que tiene un elevado porcentaje en el desprestigio al que aludía de la Administración de justicia, con las administraciones públicas, aprovechándose de la carencia en la práctica del control jurisdiccional.

Los órganos jurisdiccionales han sido desbordados, se lee en algún sitio de las memorias. En efecto, la demanda de justicia que se les pide ahora es muy elevada, pero se olvida que ésta es la pescadilla que se muerde la cola, cuanto peor funciona más se acude a ella, porque es tal la inseguridad jurídica, que todo se reclama, todo se recurre, ya que todo tiene posibilidades de prosperar y obtener una resolución favorable. Una justicia buena y prestigiosa sirve de filtro y disuasión al litigante o recurrente temerario y de mala fe, y reduce, por tanto, la litigiosidad.

Una sombra se cierne sobre los buenos propósitos —y aprovechamiento para constatar y aplaudir los magníficos propósitos y esfuerzos de todos los vocales del Consejo y del señor Presidente—, que son las disponibilidades presupuestarias. Me preocupa mucho la Orden Ministerial de 18 de octubre de este año, que ha suspendido la puesta en marcha de una serie de órganos judiciales ya creados.

La Administración de justicia —lo he dicho más de una vez— es la tecla correctora, es el mecanismo que tiene encomendado corregir, en definitiva, los fallos de todos los otros mecanismos de la sociedad y del Estado, pero la máquina correctora funciona peor que aquellas que ha de corregir, y así nos va. Es preciso que de una vez nos volquemos todos en la solución de este problema definitivamente, sin desconfianzas, sin ese miedo a la justicia de los hombres justos que llevó al vaciado de competencias del Consejo, al que aludió el señor Presidente, y cuya devolución apoyamos.

Para terminar, voy a hacer unas preguntas concretas. ¿Qué seguimiento hace el Consejo de los convenios celebrados con las comunidades autónomas, sobre todo con alguna de ellas, en materia de cooperación lingüística? ¿Cómo valora el Consejo la informatización de los órganos judiciales, en los que parece que hay disfunciones, pues en unos sitios está muy avanzada, mientras que en otros territorios prácticamente está por empezar? ¿Se ha

normalizado el estado realmente preocupante de las oficinas comunes de los juzgados de Madrid y de otros? ¿Qué criterios se siguen o se han seguido para el nombramiento de magistrados suplentes del Tribunal Supremo y qué función concreta desempeñan en el alto Tribunal? ¿Cuál es el coste -aunque comprendo que quizá no nos lo pueda dar detallado- de las denominadas medidas de apoyo a juzgados? ¿Este coste ha tenido verdadera operatividad, verdadero resultado? ¿Qué se hace en orden a la creación de los juzgados de lo contencioso? Me imagino que todos los esfuerzos por parte del Consejo, lo doy por seguro, pero me gustaría saber en qué situación está este problema. Qué efectos ha tenido el plan de apoyo diseñado para la Audiencia Nacional? Por lo que respecta al presupuesto dedicado a formación, en el que al parecer hay partidas sobrantes, da la impresión de un defecto de estructuración.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, el señor Pérez Mariño tiene la palabra.

El señor **PEREZ MARIÑO**: En primer lugar, quiero mostrar mi satisfacción por la información ofrecida por el señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial esta mañana en la comparecencia preceptiva ante esta Comisión.

Cuando estaba escuchando a los que me han precedido en el uso de la palabra, sobre todo al representante de Izquierda Unida y al del Partido Popular, realmente, si no conociéramos cómo funciona la Administración de justicia, saldríamos de aquí con una visión especialmente catastrofista y añorante; catastrofista porque parece que estamos en un país moderno, pero con una Administración de justicia absolutamente anticuada, negativa, que no da respuesta a ninguno de los problemas que se le plantean, y añorante porque echa la vista atrás e incluso, en algunos casos, piensa en recordar instituciones, como los juzgados municipales, etcétera. Por lo que se ve, nada se ha hecho, nada se ha mejorado, no se resuelven litigios.

Sin embargo, oía al Presidente del Consejo General del Poder Judicial señalarnos en cifras que hasta el 30 de septiembre de 1993 habían entrado tres millones de procedimientos, que en el curso del año pasado se habían resuelto por sentencia un millón y pico y por otras causas se habían resuelto hasta un total de 2.950.000, aproximadamente, si no recuerdo mal.

El no querer entender que partiendo de una situación absolutamente negativa en la Administración de justicia ha habido unos saltos cualitativos, ayuda, sin duda ninguna, a eso que decía el representante del Partido Popular -y con lo que este Grupo está absolutamente de acuerdo- de que hay una mala visión o un descrédito de la justicia a nivel popular. Y se ayuda con afirmaciones como ésas de que los jueces que sobresalen tienen afán de protagonismo; en los que no sobresalen pesa, indudablemente, vagancia; la formación y los cursos son para deleite o solaz de los que asisten a los mismos y sus resultados no parecen buenos, y el presupuesto de la formación

tiene carencias estructurales dado su mal aprovechamiento.

Es posible que en esos términos sea cierto lo que decía el representante en esta Comisión de Justicia del Partido Popular en una anterior comparecencia del Ministro de Justicia, que la justicia sea un tango o la yenka. Yo creo que así es como se ayuda realmente al descrédito. Si alguien tiene que ser prudente en las afirmaciones somos los representantes populares. Tenemos que entender que en los últimos años, en los últimos 11 ó 12 años, el número de jueces se ha más que duplicado, se han creado órganos judiciales nuevos, se han remozado prácticamente todos los existentes en el país y se dictan más sentencias que nunca. Es decir, que estamos en presencia de una pequeña pero auténtica revolución en la Administración de justicia.

A partir de ahí, y hecho este reconocimiento, si alguien nos pregunta si nos gusta la situación, creo que a nadie le gusta, porque indudablemente tiene carencias. Pero hay que partir de una mejora revolucionaria; de que se ha hecho más en los últimos once o doce años en la Administración de justicia que en todo el siglo pasado en cuanto a dotación de medios; de que la participación del presupuesto del Ministerio de Justicia en cuanto a su porcentaje en el PIB en este país ha aumentado ostensiblemente. No querer reconocer todos esos efectos ayuda, sin duda, a este descrédito de la justicia, porque cualquiera que no supiese nada de esta materia, si estuviera esta mañana aquí y lo escuchase saldría, lógicamente, asustado. Pero si hay alguien que no sabe nada de la Administración de justicia yo diría que no es para estarlo; es para estar crítico con la situación, porque no es una situación buena, eso es indudable, pero con crítica positiva.

Por todo esto, y referente a lo que ha dicho el Presidente del Consejo General del Poder Judicial, ¿quién no puede estar de acuerdo, y el Grupo Socialista lo está, con este plan de formación? ¡Pero si nunca había habido formación y ahora resulta que la hay! Lógicamente, mejorable también. ¡Pero si han participado en ella el 60 y el 70 por ciento, según los años, de los miembros de la carrera judicial! ¡Claro que tenemos que estar contentos! Además, el Presidente del Consejo General del Poder Judicial dijo algo al principio, dijo que no sólo era la responsabilidad civil, penal o administrativa que pudieran tener los miembros de la carrera judicial, sino que hay que pedir la responsabilidad deontológica en aquellos casos de las personas que no se forman con posterioridad a su ingreso en la carrera. Ineludiblemente, para exigir esta responsabilidad deontológica es necesario previamente que se ponga a disposición de los miembros de la carrera judicial la posibilidad de formación. De ahí los cursos descentralizados, de acuerdo con las comunidades autónomas, los cursos en sus propios territorios. Y más: la existencia por primera vez de bibliotecas, soportes informáticos para el conocimiento no sólo de la legislación, sino de la jurisprudencia que se va dictando por todos los tribunales españoles.

Además, el Presidente del Consejo General del Poder Judicial yo creo que dijo algo especialmente importante,

sobre todo desde la perspectiva y la personalidad de quien lo dice: que pocas cosas se pueden hacer si no realizamos las reformas procesales. Reformas procesales que debe saber el Presidente del Consejo General del Poder Judicial que este Grupo apoya y apoyará, porque sin duda redundarán en el establecimiento de un procedimiento moderno.

Pero si fuera tan sencillo como decía el representante del Grupo Popular el establecimiento de una ley de enjuiciamiento civil con uno o dos procedimientos, si fuera así de sencillo, ¡qué torpeza histórica tendríamos todos los que nos dedicamos a la Administración de justicia! Y no sólo qué torpeza histórica la de los juristas de este país, sino la comparada, porque están todos los países en remoción de sus propios sistemas civiles, y porque, además -se lo he oído muchas veces al Presidente del Consejo General del Poder Judicial pero no está de más recordarlo-, es un hecho objetivo que la justicia española, que es lenta en alguna de las jurisdicciones, sobre todo en la contencioso-administrativa, sin embargo es homologable en ello a las jurisdicciones de países de nuestro entorno sociocultural. Desgraciadamente, eso indica que en esos países también. Pero es que incluso el representante del Grupo Popular sin duda sabe que el sistema de garantías que hemos establecido constitucionalmente, y que establecemos jurisprudencialmente desde tribunales como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, determina unos procedimientos que inevitablemente son lentos y a veces incluso perezosos, ya que el sistema de garantías tiene cargas que tenemos que aceptar.

Por eso, sepa el Presidente del Consejo General del Poder Judicial que estaremos siempre lo más allá posible en que las reformas procesales se pongan en práctica, se traigan a esta Cámara y se aprueben de la forma más rápida. Eso es lo que ha llamado el Ministro del ramo un pacto de Estado en temas en que, lógicamente, debemos ponernos de acuerdo.

También estamos de acuerdo con el Presidente del Consejo General del Poder Judicial cuando recaba para ese órgano la selección de los miembros de la carrera judicial. Sabe que este Grupo le apoya y espera que con las reformas previstas y en marcha se logre que la selección pase a este órgano, para poder después, además, exigir las responsabilidades pertinentes y que se haga la selección adecuada a la que se refería el representante del Grupo Popular, fundamentalmente en cuanto a los representantes del tercer y cuarto turno, que al menos en la legislación actual y en la que se pretende reformar se mantienen porque han dado un resultado aceptablemente bueno, con todos los problemas, individualidades y singularidades del mismo.

Hechas estas pequeñas reflexiones, me gustaría preguntar al Presidente del Consejo General, en el ámbito de las competencias específicas de este órgano -porque realmente creemos que otros aspectos que pueden no funcionar bien, como es el turno de oficio o tantos otros que se han dicho aquí, de los que indudablemente se podría hablar mucho, se escapan a sus competencias-, si con la legislación procesal vigente tiene estudiado dicho Conse-

jo alguna fórmula de atemperar los atrasos existentes en la jurisdicción contencioso-administrativa y civil, fundamentalmente la primera, en el Tribunal Supremo en orden a la modificación, en su caso, del recurso de casación, etcétera.

Por otra parte -se lo han preguntado también representantes de los dos últimos Grupos que me han precedido-, me gustaría saber si hay algún tipo de previsión o estudio por parte de ese Consejo para la superación del actual sistema escalafonal puro para el acceso a la provisión de determinados cargos de la carrera judicial que por su especial singularidad o notoriedad pudieran así requerirlo.

Muchas gracias, señor Presidente, por su información y, sin duda, por las respuestas que nos ofrecerá.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial.

El señor **PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL** (Sala Sánchez): En primer lugar, quiero agradecer a todos los representantes de los grupos parlamentarios aquí presentes las palabras de salutación y también de agradecimiento hacia la labor que realiza el Consejo General del Poder Judicial, fundamentalmente en materia de formación. En nombre de todo el Consejo, muchos de cuyos vocales están aquí presentes, tengo, como he dicho anteriormente, que agradecerlo.

Voy a comenzar, después de este agradecimiento, con los problemas concretos que cada uno de los representantes de sus grupos parlamentarios me han suscitado al hilo, naturalmente, de las conclusiones y las consideraciones contenidas en las dos memorias aprobadas en julio de 1992 y en 1993.

En primer lugar, voy a contestar las indicaciones que me ha hecho el señor Olarte, por Coalición Canaria. El señor Olarte, fundamentalmente -y, si no, él me corregirá-, echa de menos un compromiso del Consejo General del Poder Judicial en materia de oficina judicial y reforma procesal, no, por supuesto, el señor Olarte dice que el Consejo no se haya manifestado acerca de estos extremos o de estos puntos que son cruciales para el buen funcionamiento de la administración de justicia, quiere decir -así lo interpreto yo al menos- que el Consejo lo ha dicho, pero que no ha adoptado una política activa o una actividad fundamentalmente dirigida a obtener precisamente las modificaciones que hacen falta en orden a la eficacia de la justicia en materia de oficina judicial y en materia de reforma procesal. Yo, con toda amabilidad, naturalmente, quiero decir que el Consejo General del Poder Judicial en estos dos puntos, por el contrario, tiene una actitud decidida; otra cosa es la repercusión y la resonancia que pueda tener, quizá porque las comparencias son muy espaciadas del representante del Consejo General del Poder Judicial, es decir, más como Presidente, ante la Comisión de Justicia del Parlamento, podrían ciertamente aumentarse este número de comparencias, lo ha pedido y cuando produzca las contestaciones perti-

nentes un señor diputado o representante de la Coalición Izquierda Unida aquí presente y, naturalmente, después entraré en esta consideración, pero el Consejo sí lo ha hecho. El Consejo, en todas las memorias que tiene presentadas ante las Cortes Generales y en todas las relaciones de necesidades que ha remitido durante los tres ejercicios en que ocupa el gobierno del poder judicial, ha considerado precisamente estas dos notas, tanto como la política de formación que ha desarrollado con éxito, no cabe duda alguna porque los hechos son los hechos, los puntos relativos, digo, a la oficina judicial y a la reforma procesal. Lo ha hecho casi con insistencia, hasta el punto de que algunos de los presentes, de los señores diputados presentes y que han hecho uso de la palabra, han calificado quizá de rutinario o de cantinela el hecho de que todos los años en todas las ocasiones en que se produce un documento de la importancia de los dos aquí presentados tiene ocasión de dirigirse a las Cortes Generales.

La oficina judicial indudablemente depende, lo saben SS. SS., y con esto quiero contestar a todos cuantos se hayan interesados por este tema de oficina judicial, en el modelo procesal que, en definitiva, se adopte. No es una excusa para decir que el Consejo no tiene que tener una definición y unas líneas fundamentales acerca de esta oficina judicial. El Consejo inclusive se ha preocupado, y así lo ha expuesto -yo lo he expuesto- en memorias anteriores ante esta Cámara, de la necesidad de que se experimente un modelo de oficina judicial que rompa el esquema de un juzgado una oficina que no hace más que, en definitiva, repercutir en un principio de desigualdad de tratos, como saben todos los profesionales de derecho aquí existentes, de los justiciables cuando acuden ante los tribunales de justicia. El justiciable no tiene por qué pensar si el juez es más o menos diligente, más o menos preparado, si los oficiales son personal de una oficina, sobre todo en aquellas poblaciones donde existen varios órganos jurisdiccionales es más avezado que el juzgado de al lado y, por consiguiente, si el asunto que lleva ante los tribunales podrá ser tratado con mayor o menor celeridad, con mayor o menor eficacia. Esto es, sencillamente, un reconocimiento o un desconocimiento, mejor dicho, del principio de igualdad cuando se trata de la actividad jurisdiccional. Hay que diseñar, y el Consejo lo tiene hecho con las líneas fundamentales y figura también en la memoria correspondiente, una oficina judicial, sobre todo en las grandes poblaciones donde existe una pluralidad de órganos jurisdiccionales, por supuesto, separada con relación a los distintos estamentos judiciales. Es decir, no es lo mismo la oficina judicial, como se ha dicho repetidamente en diversas memorias, y hoy en las dos que traigo, por supuesto, a la consideración de SS. SS.; no es lo mismo una oficina judicial que necesita el Tribunal Supremo para solventar fundamentalmente los recursos de casación y para producir, en virtud de esta unificación de los criterios de interpretación y aplicación de las leyes, que una oficina judicial que necesita un tribunal superior de justicia y dentro de él, inclusive, distinta la que necesita la sala de lo civil y de lo penal que hay que llenar de competencias, que es un verdadero casi

lujo, lo digo jocosamente, quiero decir para los que permanecen en ellas, por cuanto que la productividad, no por culpa de ellos precisamente, pero sí por la realidad legislativa, hace que sea simplemente nula. No es lo mismo tampoco la oficina judicial de una sala de lo contencioso-administrativo de un tribunal superior de justicia que en una sala de lo social. ¿Por qué? Porque una sala de lo social se ocupa esencialmente de los recursos de suplicación, una sala de lo contencioso hoy, mientras no se complete el diseño del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ve inclusive la primera instancia jurisdiccional hasta de los asuntos más nimios, porque no se han creado, y ya enseguida entraré después en la consideración de los juzgado contencioso-administrativos, juzgados unipersonales que puedan distribuirse la competencia con las salas territoriales del orden jurisdiccional correspondiente. Claro que no es lo mismo la oficina judicial que la que necesita un órgano jurisdiccional unipersonal, y dentro de ellos la que necesita un juzgado de vigilancia penitenciaria o un juzgado de menores, y dentro de ellos la que necesita un juzgado de primera instancia y un juzgado de instrucción, que hoy, desgraciadamente, no tiene más funciones que las de instrucción. Los jueces antes éramos jueces de primera instancia e instrucción. Investigábamos, naturalmente, y dirigíamos los procedimientos sumariales, y los sumarios y las diligencias del orden penal, pero, a continuación, teníamos que poner en toda esa gama que SS. SS. han criticado muy acertadamente de procesos o procedimientos que el proceso civil encierra dentro de la Ley de Enjuiciamiento, teníamos que acudir también a esta jurisdicción.

Hoy, quizá porque las leyes antes de consagrar algún criterio debieran experimentarlo, sin embargo muchas veces la separación de estos órdenes jurisdiccionales, civil y penal, ha hecho que los jueces de instrucción en España sean jueces investigadores que sólo tienen que poner sentencias; por cierto, también el punto de vista del Consejo puede comprobar que no es del agrado de los miembros de la Judicatura, aunque es una obligación que no pueden eludir y que tienen que cumplir porque lo marca la ley; estas sentencias de los juicios de faltas que antes estaban en manos de esta que yo no comparto, entonces se decía baja justicia, con alta o baja justicia; no hay criterios elitistas porque la justicia es única y los ciudadanos sólo tienen derecho a recibir y, naturalmente, sólo exigen una sola justicia, pero que se convierten sólo los jueces de instrucción en jueces investigadores. Es decir, casi en una anomalía fundamental, con facultades de investigación que hasta ahora en todos los países civilizados están encomendadas a la policía judicial y al juez precisamente como controlador de la policía judicial. En España, cuando se trata, no de faltas -es lo único que resuelve-, sino de delitos, los jueces de instrucción, sin embargo, realizan un papel investigador exclusivamente. De ahí quizá muchas de las disfunciones que se producen en estos que ustedes han calificado de jueces notorios; jueces a los que les gusta exclusivamente la notoriedad porque la investigación sola sin posibilidades de decidir lleva consigo precisamente esa tentación y naturalmente

potenciada, en ejercicio legítimo de sus funciones informativas, por los medios de comunicación.

Veán ustedes como aquí incluso los papeles están cambiados. No estoy haciendo ninguna petición de principio. Los jueces investigan, los fiscales controlan a los jueces en sus despachos, de tal suerte, que es justamente al revés de lo que exige un adecuado funcionamiento del principio acusatorio, de aquel principio de don Manuel Alonso Martínez en la exposición de motivos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en que ya decía que era un sistema, el español, provisional hasta que alcanzara las cotas de modernidad que tenía en otros países, en cuyo caso se podría instaurar el principio acusatorio dentro de la ordenación del proceso penal.

Ha habido muchas reformas, parches parciales, como ustedes las han calificado adecuadamente, que han disminuido inclusive las garantías, la principal precisamente, a mi juicio, es ésta: cambiar las funciones y distorsionar lo que es una función de investigación y lo que es una función jurisdiccional, que es precisamente de control de lo que investigan.

Dicho esto, quiero manifestarles que el Consejo sí tiene, naturalmente, establecidas las líneas esenciales de la oficina judicial potenciando los servicios comunes. Algunas de SS. SS. han dicho con anterioridad que qué pasa en Madrid, concretamente el representante del Grupo Popular, sobre todo en estas oficinas de servicios comunes mastodónticas. Naturalmente, en Madrid funcionan mal; sin embargo, en prácticamente todo el resto de las poblaciones, inclusive grandes, lo sabe él porque es abogado, y en Santiago de Compostela se pedía que funcionara, y ya está en marcha o por lo menos está montada la oficina de servicios comunes. En las poblaciones de menor tamaño, inclusive en las de grandísimo tamaño, como sucede en Barcelona, funcionan bien. Ciertamente, cuanto menor es el tamaño mejor funcionamiento se produce, lo cual ya el Consejo General del Poder Judicial ha asumido una consecuencia de este hecho o de esta realidad, cual es la de que no hay que hacer oficinas mastodónticas y así lo tiene dicho también en diversos documentos, en diferentes memorias y, sobre todo, en informes a los anteproyectos legislativos que, en virtud de lo prevenido en el artículo 108 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se le someten a su consideración.

Hay que hacer esa oficina judicial parcelando donde haya tantísimos juzgados, como hay precisamente en la capital de España y donde los haya, en grandes poblaciones, cuando las funciones se pueden desempeñar en esta oficina judicial. Ciertamente que es una distorsión y yo lo pongo de relieve. Sus señorías no lo saben con cifras; yo sí y cualquiera de los que estamos en el Consejo General del Poder Judicial. Una oficina judicial de 700 u 800 funcionarios, donde no se aprovechan ni la mitad de los mismos, eso hay que corregirlo urgentemente. Lo vienen diciendo continuamente todos los órganos que tienen competencia al respecto en el Consejo: la Comisión Permanente y el Pleno. Está, naturalmente, en combinación con los jueces, porque ninguna reforma de la Oficina Judicial puede hacerse sin una modificación legislativa,

que es necesaria, y que depende también del modelo procesal y del órgano jurisdiccional de que se trate, sin ninguna modificación de la Oficina Judicial puede hacerse sin acuerdo o por lo menos sin tener en consideración, por supuesto, las opiniones de los jueces, que han de ser precisamente los directores del procedimiento, en aras al respecto a su independencia. Naturalmente, una vez producida esta modificación —y las líneas generales de esta oficina, tal y como el Consejo la percibe, las tienen ustedes—, indudablemente el Consejo lo pondrá en marcha. Falta también aquí una cosa, y es que el Consejo actualmente viene ejerciendo de una forma esporádica, de una forma puntual, su potestad reglamentaria. También en este anteproyecto que nos ha sido introducido, de modificación y ampliación de las competencias del Consejo, se toca este extremo. El Consejo General del Poder Judicial necesita reforzar su potestad reglamentaria, naturalmente que sí, y necesita hacerlo porque muchas modificaciones que hay que hacer no necesitan del instrumento legislativo de una ley orgánica, como sería cualquiera que propiciara la modificación de la de 1985, o de una ley ordinaria. Tiene que hacerlo y con criterios de generalidad, no solamente para subvenir a necesidades de carácter puntual. Hablaba de compromiso. Puede ser que no sea tan resonante como quisiera el señor Olarte, pero lo tiene, lo mismo que la reforma procesal. La reforma procesal es fundamental, y creo que está compartida por todos los estamentos del mundo judicial y extramuros del mundo judicial, por todos los profesionales de la justicia y por todos los estamentos, inclusive, de la sociedad. Sin la reforma procesal, por muchos medios personales y materiales que se pongan en manos de la Administración de Justicia —lo he repetido muchas veces—, no puede conseguirse una justicia eficaz. Es más: sería tanto como echar agua a un pozo sin fondo. Para optimizar, introducir criterios de economía y eficiencia dentro de la Administración de Justicia, si no se hace la reforma procesal —y esto no es ninguna rutina, esto lo digo con todo convencimiento y con toda contundencia—, si no se hace así, no puede conseguirse una justicia eficaz, por muchos medios, por mucha informatización que se haga; el proceso es un instrumento esencial para hacer justicia. Por supuesto que están superestudiados, y se pueden estudiar todavía más, la modificación del proceso civil y el proceso contencioso-administrativo; hasta los más reacios a admitir la figura del juez de lo contencioso-administrativo, sin duda alguna están convencidos de que actualmente es necesario repartir. ¿Los criterios para distribuir las competencias? Hay quien los considera como algo inaccesible, algo metafísico, algo que escapa, por así decirlo, de las posibilidades humanas. No es así; hay unos criterios clarísimos. Todo lo normativo, naturalmente; imagínense ustedes lo que es un plan de ordenación urbana, lo que es una ordenación de corporaciones locales, lo que es un recurso indirecto, a que se refiere hoy el artículo 39 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, con disposiciones de carácter general o reglamentarias que no pueden ser vistas, naturalmente, solamente por un par de ojos. Es necesario que estas competencias

se atribuyan, en la primera instancia jurisdiccional también, a las salas territoriales correspondientes, no a un solo juez. No se puede frenar la expansión urbanística de una ciudad precisamente por la necesidad de tramitar un proceso general ante un juez, con un recurso, normalmente de apelación, y ulteriormente, inclusive, con una fase de casación, por eficaz que sean los tribunales de Justicia, porque algunas garantías mínimas y algunos trámites habrán de cumplir. El Consejo lo tiene previsto. ¡Claro que lo tiene previsto! Lo que es necesario es tener voluntad, lo que las leyes, nosotros, y todos, llamamos voluntad política, que en definitiva no es otra cosa que ganas de hacer las cosas. Estudios hay más que suficientes; pueden seguirse haciendo estudios, y el Consejo ha brindado y está potenciando muchos cursos, inclusive anticipadamente a la producción de las reformas legislativas correspondientes, para que esto sea una realidad.

Yo quisiera que SS. SS. acogieran esto como una verdadera llamada urgentísima, llamada urgentísima para esto y para cualquier cosa, pero sobre todo para esto, que lo ha tomado precisamente como uno de sus elementos y banderas: la necesidad de reforma procesal. Naturalmente que no se van a hacer las leyes procesales en un verano; hubo algún antecedente en nuestra patria en este sentido. En 1870, por lo visto -naturalmente, era otra España-, se hicieron muchas leyes en un verano, algunas con carácter provisional que duraron más de un siglo, y buenas leyes. Quiero decir que es voluntad y ganas de hacer las cosas. Este Consejo las tiene, y estoy seguro también que las tiene el poder legislador y la Cámara tan dignamente representada por SS. SS.

El señor Camp, del Grupo Catalán, me ha preguntado, fundamentalmente, haciendo las mismas consideraciones sobre la eficacia de la Justicia a que, por lo menos en parte, he hecho referencia; ya les completaré ulteriormente, para no repetir las posiciones, sobre la posibilidad de descentralización de la selección y formación, es decir, la posibilidad de seleccionar «in situ» y de formar y perfeccionar los jueces y magistrados, una vez seleccionados, «in situ», es decir, en el ámbito -él lo dice- de los tribunales superiores de Justicia correspondientes o, lo que es lo mismo, en el espacio territorial de las 17 comunidades autónomas que hay en España.

Ha hablado también muy gráficamente, y yo se lo agradezco, de escuelas judiciales a nivel de comunidad autónoma. Quiero decirle al señor Camp y a su Grupo Parlamentario que el Consejo General del Poder Judicial es muy sensible a esta descentralización. Anteriormente, quizá no con el detalle con el que sería necesario, he dicho que el Consejo General, en toda la articulación coherente y planificada de su política de planificación -actualmente no tiene la selección, pero la va a tener, según parece, y así ha sido presentado el anteproyecto ante el Consejo, para que emita sobre él el dictamen correspondiente-, tiene pensada precisamente esta descentralización, y tan la tiene pensada que inclusive contempla la posibilidad de planes territoriales con convenio con los gobiernos de las distintas comunidades autónomas que han sido insensibles, he de decirlo, todas ellas de

una u otra manera, a este deseo del Consejo, por vez primera, de descentralizar. Y tanto lo ha hecho así que quiero decirle que, en relación a Cataluña, han sido múltiples las actividades de formación que allí se han desarrollado, algunas tan importantes como las que han desarrollado precisamente el convenio de normalización lingüística, que, debido al protocolo de 1991, en 1993 se ha puesto en marcha concretamente. Es decir, se han organizado cursos sobre derecho público catalán, sobre conexión con los distintos estamentos judiciales y profesionales del derecho de Cataluña y también concretamente para esta materia de la normalización lingüística, dentro incluso de los parámetros que establecen las leyes, no solamente las leyes del Estado y, por supuesto, la Constitución, sino la propia Ley de normalización lingüística que tiene aprobada el Gobierno de la Generalitat de Cataluña.

Vea, pues -le ruego que así lo comprenda-, esta voluntad descentralizadora del Consejo, que no solamente es un proyecto, sino que en la actualidad se ha llevado a la práctica, se está llevando a la práctica, hasta tal punto que el Consejo no puede por menos que sentirse muy contento de la participación y de esta sensibilidad que absolutamente todas las comunidades históricas y las no históricas han mostrado respecto de la Administración de Justicia, con lo que, siendo el Poder Judicial un poder unitario, un poder del Estado, vean ustedes como es perfectamente compatible con este criterio descentralizador que todas las comunidades, unas más y otras menos, unas con más amplitud y otras con menos, según las materias, piden o postulan.

Ha hablado también, aparte de la Oficina Judicial, respecto de la cual yo me remito a las consideraciones que anteriormente he hecho, de la movilidad del personal, movilidad de personal que puede afectar, por una parte, al personal «estricto sensu» judicial, es decir, a los jueces y magistrados, y a los oficiales, auxiliares, secretarios, médicos forenses, agentes judiciales, que son toda la estructura personal de la Administración de Justicia. Indudablemente, sí, el Consejo lo tiene previsto y ha actuado en consecuencia. Miren ustedes, quiero decirles que ha sido voluntad del Consejo cortar la posibilidad de que los jueces y magistrados no necesiten para ascender a esta segunda categoría prestar menos de tres años, como era una excepción permitida por la Ley de Demarcación y Planta, de los que la Ley Orgánica del Poder Judicial requiere para que puedan realizar esta promoción, lo cual supone, necesariamente, menos movilidad. Quiere decirse que por lo menos los jueces deberán tener tres años de ejercicio como jueces, antes de acceder a la categoría de magistrados. Y esto ha producido algún retraso, inclusive en cubrir puestos de magistrados en los tribunales colegiados correspondientes o en los juzgados de poblaciones donde el órgano jurisdiccional tiene que ser servido por jueces que tengan esta categoría específica de magistrados, como son los de las grandes poblaciones. Luego esto es una medida.

Otra medida para evitar la movilidad ha sido derogar el precepto en virtud del cual la congelación, es decir, el

período de tiempo de un juez que ha pedido el traslado voluntario a otro órgano jurisdiccional puede moverse cuando se trata de regiones o se trata concretamente de tribunales superiores de justicia de comunidades autónomas, que necesitan tutelar precisamente esa movilidad. Esto se ha producido en las islas, fundamentalmente en Baleares, se ha producido también en la Comunidad canaria, se ha tutelado específicamente. ¿Por qué? Es una disfunción, porque un juzgado por el que pasan muchos jueces o por el que pasan muchos secretarios, oficiales, auxiliares, etcétera, es un juzgado que, cualquiera que sea la voluntad del titular del órgano, funcionará siempre mal. Esto lo ha hecho el Consejo y ha derogado, por así decirlo, en determinados supuestos, esta necesidad. Por consiguiente, está atento a esas posibilidades de atender estas necesidades de evitar la movilidad, pero lo ha pedido. Lean ustedes concretamente la Memoria de este año, la aprobada en 1993, y verán cómo ha pedido específicamente que por lo menos los secretarios, oficiales, auxiliares, agentes y médicos forenses tengan las mismas dificultades para trasladarse que los jueces. Es decir, no se trata de un problema de jerarquía, sino de un problema de eficacia y de coherencia. Esto lo ha pedido en la Memoria correspondiente el Consejo General del Poder Judicial, pero, naturalmente, tiene que articularse un proceso de negociaciones, etcétera, con estos estamentos, sobre todo los de los oficiales, auxiliares y agentes, de tal suerte que permita la permanencia en los órganos jurisdiccionales, porque si no, por mucha que sea la voluntad del juez, si no tiene a todos los cuerpos auxiliares a su disposición, mal podrá desempeñar su función jurisdiccional con la eficacia correspondiente.

Por consiguiente, el Consejo también lo tiene en cuenta. Vuelvo a decir que las resonancias y el conocimiento que extramuros del Consejo pueda tenerse de todas estas cuestiones es algo que escapa de la voluntad del propio Consejo, aunque también nos preocupamos de que llegue hasta el último rincón de la sociedad y, por supuesto, a esta Comisión de Justicia y al Parlamento.

El representante de Izquierda Unida, señor López Garrido, ha hablado de la necesidad de potenciar el control del parlamento sobre el Consejo General del Poder Judicial. Quiero recordarle al señor López Garrido con toda amabilidad que precisamente en mi primera comparecencia ante la Comisión de Justicia en la legislatura anterior, porque existían criterios contrarios a que el Consejo era un órgano responsable, no era un órgano anclado, por así decirlo, en la soberanía popular, era el argumento que servía para negarle o por lo menos para recortar algunas de sus competencias, concretamente entonces se trataba de la competencia de selección. Pues bien, en todas las manifestaciones que he hecho aquí, sobre todo en la primera, porque el Consejo era consciente de que estaba necesitado de conectar esa función que realiza de gobierno del Poder Judicial con la legítima representación del pueblo español, precisamente porque era consciente de eso acentuaba su carácter de responsable ante los representantes de la soberanía nacional. Vean ustedes cómo lo prevé el artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Judi-

cial. Si tuviera aquí la Ley podríamos leer el último apartado, creo recordar, donde les atribuye a SS. SS., como no podía ser menos, la posibilidad de adoptar resoluciones en función de los criterios y de los resultados que se den en las memorias que se presentan a esta consideración; resoluciones que la Ley no dice en qué sentido pueden ser dirigidas al Consejo. Naturalmente, pueden ser de alabanza, lo cual nos congratularía mucho, o pueden ser igualmente de censura. Esta es una de las razones por las que el Consejo debe estar siempre vinculado a la soberanía nacional y no se trata de ningún criterio puramente estamental o corporativo que yo defiendo, con respeto absoluto a todas las posiciones contrarias que al respecto puedan verse, máxime cuando éstas han tenido una realidad legislativa anterior a la Ley Orgánica de 1985, precisamente porque en el terreno de los principios es difícilmente cuestionable que el Consejo General del Poder Judicial no tenga que estar vinculado, inclusive hasta en el tema de su elección —otra cosa es la forma como se haga, que siempre es perfectible, por supuesto— de los legítimos representantes. Es decir, esta conexión hace que el Consejo sea responsable ante las Cámaras, ante esta Comisión específicamente, y que, por consiguiente, esta unión, por así decirlo, o este control que pueda realizar legítimamente sobre el Consejo, naturalmente no sobre los jueces, deba ser acentuada. Pienso que esto está en manos de SS. SS. y no en manos del Consejo que, naturalmente, acudirá, por lo menos representado por este Presidente, y con todos los vocales que sean necesarios porque muchas veces pueden decir muchas más cosas que las que pueda decir el Presidente, que las que pueda analizar en una memoria que por muchos criterios particularizados que tenga siempre tendrá tintes de generalidad, y que pueden informarles de cuáles son las actividades del Consejo con un detalle que podría ser calificado de verdaderamente impresionante porque el Consejo tiene ese material de información, pero esto está en manos de sus señorías.

En este punto puedo decirle también que el Consejo adoptó —y con esto quiero contestar a otros criterios relativos a descentralización— un sistema organizativo que no tenía consejos anteriores —no lo digo en tono de crítica para otros sistemas organizativos, ni en tono de alabanza para este Consejo—, que son las vocalías territoriales delegadas. Vean ustedes cómo las 17 comunidades autónomas y, en consecuencia, los 17 tribunales de justicia que hay en España tienen sus vocales delegados. Algunos, por su extensión territorial y por los problemas que plantean de litigiosidad y de número de asuntos, tienen dos, como sucede, por ejemplo, con Andalucía. ¿Qué sucede con ello? ¿El Consejo no se entera de cuál es la problemática de los distintos órganos jurisdiccionales que hay en España? Señorías, el Consejo tiene la mejor información, inclusive mejor que la que estadísticamente, porque tiene bastantes defectos, pueda existir en los centros de investigación estadística estatales que hay en España, sobre la marcha de cada juzgado y pueda darla puntualmente de cada juzgado del territorio nacional. Por consiguiente, creo que este sistema organizativo nos permite conocer

hasta las necesidades más nimias, materiales y personales, y, por supuesto, hasta la marcha de los juzgados. Esto también sirve mucho para la agilidad de los sistemas de inspección y de formación y para saber concretamente cuáles son los temas que corresponde debatir, con mejor aprovechamiento o con mayor resultado de eficacia, a los distintos órganos judiciales y cuáles no y cuáles son los sistemas para corregirlo cuando se trata del ejercicio de la actividad jurisdiccional, de la buena marcha de los juzgados y de la eficacia, que es uno de los cometidos fundamentales que tiene la inspección y, en segundo grado, la comisión disciplinaria del Consejo con sus competencias autónomas, como todos ustedes saben.

Ha hablado de problemas de la justicia como servicio público, de la eficacia y de los juzgados de lo contencioso-administrativo. Vuelvo a repetirle, señor López Garrido, que el Consejo lo ha reivindicado siempre con mucha fuerza. La necesidad de acabar en definitiva, con el diseño que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial el primero de julio de 1985. No se puede seguir con el criterio de salas territoriales para tener la única instancia existente y después un recurso de casación. Esto ha producido un atasco verdaderamente espectacular en los asuntos en este orden jurisdiccional y lo ha producido también la timidez en la reforma de los procesales, como es concretamente el recurso de casación contencioso-administrativo, introducido por la Ley de abril de 1992, de medidas urgentes de reforma procesal, que no ha llegado a sus últimas consecuencias y ha establecido dos casaciones, como es lógico, dentro de la articulación. Entrevé el problema, pero no llega a solucionarlo hasta sus últimas consecuencias. Establece una casación de tipo general que limita a seis millones de pesetas, que ha quedado inmediatamente obsoleta, porque, naturalmente, entran muchos más recursos de esta cuantía. Como no es bueno el sistema de limitación de acceso a la casación por razones objetivas, sobre todo por razones económicas o de cuantía, porque ciertamente hay algunos asuntos de cuantía inestimada o inclusive que, aun siendo de cuantía estimable, sean inferiores a la que permite el acceso a la casación, merecen ser estudiados y resueltos por el Tribunal Supremo y, sin embargo, no se puede. ¿Por qué? Porque no ha sacado las verdaderas consecuencias que puede tener la potenciación del recurso para la unificación de doctrina. Una reforma tan reciente como la del mes de abril del año pasado, siendo buena -porque no es necesario ser tan crítico que se convierta uno en beligerante- no es aprovechable para la eficacia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo. ¿Qué quiere decirse con esto? Que se puede limitar en el recurso de casación ordinario -y así lo ha dicho el Consejo, por lo menos individualmente lo han dicho algunos de sus miembros, yo en concreto en el último discurso de apertura de los tribunales, y públicamente se ha publicado y ha tenido la difusión necesaria, quizás porque en este punto no se interesan por él más que determinados intereses profesionales, lo cual es muy humanamente explicable-, pero ábrase la posibilidad del recurso para la unificación de doctrina porque lo exige la seguridad jurí-

dica y el principio de igualdad que establece nuestra Constitución y, en definitiva, el que el justiciable no sea tratado desigualmente por una sala de lo contencioso-administrativo de Barcelona o por otra de Sevilla. Con esto quiero decirles que el Consejo sí se ha preocupado e individualmente también se han preocupado todos sus miembros porque esto sea así. Esto puede hacerse mediante la regulación adecuada de una fase de preparación y una fase de admisión del recurso cuyos resortes técnicos y cuyas especificidades técnicas el Consejo ha puesto en marcha en muchas ocasiones.

Ha hablado de la Oficina Judicial y de un tema dentro de dicha Oficina al que quiero contestarle específicamente, que es el de las competencias sobre el personal de la Oficina Judicial. Parece incongruente -dice usted con una lógica ciertamente incontestable- que existan jueces competentes sobre sí mismos y que, sin embargo, no sean competentes para dirigir al resto del personal. No es exactamente así. No es que no tenga una opinión concreta -luego se la daré-, pero no lo considero un tema esencial saber quién manda sobre el personal que auxilia al juez en las funciones de administración de justicia. Esto es así por algo elemental: porque, indudablemente, el juez, en la medida en que estos elementos auxiliares le sirven para el desarrollo de su potestad jurisdiccional, manda en ellos; sea o no quien les pague, sea o no de quien dependan, porque esto puede ser solucionado sin necesidad de hacerlos depender del Consejo.

También, respetando la opinión contraria -porque todo tiene su fundamentación, y siempre que se argumente, siempre que se den argumentaciones y motivaciones, no solamente descalificaciones que son afirmaciones sin motivación alguna, soy respetuoso con cualquier criterio-, ¿podría ser el Consejo General del Poder Judicial el que tuviera la competencia sobre estos elementos personales o auxiliares de los juzgados y tribunales? Podría ser. ¿Por qué no? Antes, cuando dependíamos todos, los jueces y magistrados, del Ministerio de Justicia, la competencia estaba universalmente recogida por este Departamento ministerial.

Pero ¿qué sucede? Si nos fijamos en el Derecho comparado, esto no es un elemento esencial. También podría ser personal de la Administración civil del Estado. Pudo hacerse. Incluso yo personalmente -es una opinión personal- lo mantuve en su debido tiempo. Porque si toda la Oficina Judicial estuviera modernizada y se tratara realmente de un tema de normalización y de aprovechamiento de informática, etcétera, podrían muchos funcionarios quedar como quedan en la Administración pública, en la que los que son del Departamento de Hacienda o del de Obras Públicas no están continuamente moviéndose; al revés, quizá tienen menos movilidad de la que hoy tienen los funcionarios de la Administración de Justicia. Los que están en una jefatura de tráfico normalmente se mueven, o por lo menos se jubilan, en ella; lo mismo les pasa a los que están destinados en el Ministerio de Hacienda e igual les sucede a los destinados en el de Obras Públicas. Lo digo de verdad, porque estadísticamente así ha sido comprobado. No se trata de algo jocoso que yo diga.

Por tanto, modelos hay. Por ejemplo, en Alemania el personal auxiliar de los juzgados pertenece a la Administración del Estado y los jueces no notan nada. Mandan en estos funcionarios, porque no sé por qué no se tiene que mandar. Aquí hay un tema que quizá es necesario solventar, para lo que no hacía falta atribuir competencias de un departamento al Consejo respecto de este personal, que es el tema disciplinario. Podrían depender de la Administración en toda su vida administrativa, menos en la disciplinaria y los jueces podrían no sólo incoar los expedientes disciplinarios cuando no cumplen con sus obligaciones profesionales, sino también tramitarlos y resolverlos. ¿Por qué? Porque es algo afín a la propia Administración de Justicia. Como la Administración de Justicia no es administración en sentido amplio, alguna especificidad tiene que tener y reconocerlo así no creo que fuera ningún disparate. Y se podría hacer. Luego, esto es una voluntad que también puede plasmarse en el proyecto legislativo correspondiente. Sin embargo, esto no me preocupa. No me preocupa que exista esta distorsión; si existe esta distorsión en la potestad disciplinaria, corrija-se y, naturalmente, no hace falta para ello asumir competencias por parte del Consejo. Yo creo que el Consejo lo que debe tener —es mi opinión, repito, respetuosa con las discrepancias— son sus competencias potenciadas al máximo y cumplirlas eficazmente. También SS. deben tener exacto conocimiento de su cumplimiento y, por supuesto, no estar aventurando, porque podríamos resultar hasta contratistas de edificios para juzgados —podría ser y no lo digo en sentido jocoso—, pero no creo que un desmesurado ensanchamiento de las competencias del Consejo redundara en beneficio de la eficacia. Hay para ello una razón elemental. ¿Creen ustedes que con los 20 miembros que tiene —21 en este caso, porque el que los preside no pertenece al propio colegio— es un órgano diseñado por el legislador para gerenciar, para realizar actuaciones materiales? No. El Consejo —y así lo tiene dicho en sus memorias— lo que quiere, inclusive, es descentralizar las dotaciones de medios materiales y personales. ¿Por qué? Porque ve la necesidad de afinar el personal en los propios territorios de los tribunales superiores de Justicia y evitar esta disfunción de la movilidad. Perdonen ustedes que haya sido tan amplio al contestar a este problema.

El señor López Garrido también me ha preguntado sobre la informatización. Ciertamente, yo he dado los datos —y figuran en la memoria— de cuáles son los órganos jurisdiccionales informatizados, algunos, inclusive y sobre todo, con la aportación, concretamente, del País Vasco y en la actualidad con los convenios existentes con Navarra, con Andalucía, con Cataluña y con la mayoría de las comunidades autónomas, que, aunque no tengan asumidas estas competencias en materia de dotación de medios materiales, sin embargo ayudan a la informatización. ¿Pero saben ustedes qué sucede con ello? Con toda la necesidad de respetar y de agradecer (tampoco paternalmente, porque parece perfectamente adecuado que los gobiernos autonómicos sientan preocupaciones por el funcionamiento y la eficacia de la administración de Jus-

ticia en sus territorios), hoy la inversión en Justicia no es sólo teórica, sino que es una inversión de rentabilidad política —como creo que en este punto he de decirle que esto produce una consecuencia distorsionadora, que es la falta de una unificación de planes. Quizá las ventajas de la técnica suplirán esta deficiencia, en el sentido de que con la compatibilización de los medios informáticos que con más o menos individualismo puedan arraigarse en un tribunal de una u otra comunidad autónoma, creo que está solucionado. Técnicamente se pueden introducir otros elementos informáticos que producen esa compatibilización.

Sin embargo, he de decir que también el Consejo tiene la preocupación de la informatización. Ciertamente, el Plan Inforius no ha tenido un desarrollo actual, y no sé si sería ya en este momento conveniente desarrollarlo, a la vista de órganos jurisdiccionales —y, como la cifra se la he dado ya anteriormente, les ruego me disculpen de la necesidad de reproducirla en este acto— que se encuentran informatizados hoy en España. Pero sí he de decir lo que el Consejo ha dicho; concretamente, el establecimiento de bases de datos en un órgano jurisdiccional como es el Tribunal Supremo —bases de datos legislativos y jurisprudenciales— es un hecho. Se está trabajando a velocidad vertiginosa y se tienen ya informatizados en el Tribunal Supremo los órganos jurisdiccionales civil, penal y social. Falta —y lo está en parte— el contencioso-administrativo. En el momento en que se pueda compatibilizar todo esto —lo que pasa es que todo eso es muy difícil transmitirlo a la opinión pública—, lo que se puede producir es que un juzgado que tenga su correspondiente elemento informático en la Oficina Judicial, pueda tener una información inmediata y directa de cuál es el criterio jurisprudencial, según el tema que ha de decidir, o cuáles son las últimas disposiciones legislativas que al tema concreto ha de aplicar. Fíjense ustedes si el Consejo tiene o no preocupación. Tendremos que elaborar una memoria, y yo les ruego a mis compañeros que estén aquí presentes que sea mucho más puntual y detallada en estos extremos, para sucesivas anualidades.

Sin embargo, esto no lo digo con tono triunfalista; por supuesto que no. Fíjense ustedes en que no está todo informatizado, y fíjense ustedes en cómo está, en cierto modo anárquicamente, informatizado. Pero siempre soy partidario de que siga informatizándose, aunque sea por esta vía defectuosa, a que no exista ningún elemento de informatización.

Ciertamente, el Consejo ha pedido —y lo está potenciando siempre— el que por parte del Ejecutivo se le aumenten los medios materiales, porque hoy, además, entre otras razones —y lo digo para ver si por lo menos con este razonamiento se llega alguna vez a hacer una inversión—, es tan rentable, repito, la inversión en Justicia como pueda serlo en carreteras.

También he hablado de temas muy concretos, como el del turno de oficio. Tanto criterio tenemos para el turno de oficio que tenemos hecho un informe del Consejo General del Poder Judicial a la ley de asistencia judicial gratuita; informe muy detallado y que toma partido por

la organización de este servicio, aunque, como saben ustedes, el anteproyecto de ley que fue sometido al dictamen del Consejo la deja en manos de la organización corporativa, de los colegios de abogados concretamente, porque creemos que así debe ser, pero estableciendo unos criterios específicos y concretos.

En ese dictamen –si la memoria no me falla– se recogen principios tan importantes como la necesidad de que los colegios especializaran a sus profesionales para atender este turno de asistencia judicial gratuita, que, ciertamente, no está prestigiado. Parece ser que para el propio justiciable –salvo algunos que utilizan el turno indebidamente, con evidencia, porque tienen medios más que suficientes o por lo menos ostensiblemente así lo aparentan– no funciona sobre todo cuando se trata de los justiciables más necesitados, por carencia de medios económicos, de que se les ayude. Los colegios también tienen su responsabilidad en este punto; no es la responsabilidad del Consejo General del Poder Judicial, que no quiere sustraer a la organización corporativa este servicio esencial de la administración de justicia, porque cree –y lo tenemos muy coordinado o muy discutido– que el proyecto legislativo es el que es y no otro. Y nosotros no hacemos proyectos legislativos, sino que dictaminamos los anteproyectos.

Por consiguiente, el criterio del Consejo sí que existe, y existe plasmado y publicado en esta materia tan importante del turno de asistencia gratuita. Inclusive, en una votación de este dictamen del Consejo –si la memoria tampoco me falla–, fue mayoritario el criterio del Consejo sobre la posibilidad, como hay en algunos estados americanos –y los que sean abogados, por favor, no se ofendan en este momento– del llamado defensor público. En Estados Unidos, concretamente en el Estado de Nueva York, existe el defensor público. Corporativa y colegialmente el Consejo no es partidario de que se asuma una idea del defensor público, pero vean ustedes hasta qué punto existen criterios avanzadísimos –que serían controvertidos, y yo no quiero entrar aquí en polémica ninguna– del Consejo en esta materia. Quizá lo que pasa es que un informe sobre un anteproyecto –también en este punto deberíamos tener más cuidado– debería tener una repercusión mucho mayor o, por lo menos, un conocimiento mucho mayor por parte de las Cámaras.

¿Qué tiene hecho el Consejo en las oposiciones? Desde la primera andadura del Consejo, desde los primeros pasos del Consejo ha reclamado la selección, y sería imperdonable para el Consejo el que, reclamando tantas veces la selección –por fin la vamos a conseguir y la tenemos ahora que informar–, no tuviéramos pensado nada respecto de ella. Por fin lo tenemos pensado y algunos de nuestros pensamientos ya han tenido traducción legislativa. No sé si tengo por aquí la orden de convocatoria de las últimas oposiciones. Ya por lo menos el primer ejercicio es escrito y el segundo oral, con el mismo programa, que teníamos también aprobado un programa, para hacerlo. Tenemos también diseñado en materia de selección cuáles son los criterios del Consejo, no solamente en el turno de oposición libre, sino también en los llamados

tercero y cuarto turno y lo tenemos dicho en algunas memorias o algunos informes que hemos emitido.

Yo podría decirle, por ejemplo, que –fíjese usted– en la relación circunstanciada de necesidades de la Administración de Justicia que se acompaña a la memoria aprobada el 15 de julio de 1992, el Consejo, textualmente, dice: En esta materia –se refiere al tercer turno– será inevitable el incluir alguna propuesta de retoque legislativo con el objeto de alterar el baremo de méritos para aproximar esta modalidad selectiva al sistema de concurso-oposición. Verán ustedes que se propugna esta misma modificación en el informe sobre el anteproyecto de ley orgánica por la que se crean determinados órganos judiciales y el Cuerpo de Facultativos Forenses. Es decir, en cualquier ocasión que tiene el Consejo General del Poder Judicial de manifestar cuáles son sus criterios en cuanto a la selección, lo ha hecho y verán ustedes cómo dice que el tercer turno se configurará como sistema de concurso oposición.

Es cierto que estas manifestaciones del Consejo no le vinculan necesariamente a la hora de producir un dictamen sobre los sistemas de selección, que tendrá que perfeccionar.

La vocalía de formación ha constituido ya una comisión dentro del Consejo, una comisión voluntaria, por así decirlo, porque no es de las comisiones legales y reglamentarias, para ocuparse de esta materia.

El Consejo tiene aprobado un programa que potencia tremendamente el conocimiento de los aspirantes al ingreso en la carrera judicial, por cuanto que prácticamente triplica el número de temas que se les exige. Pero no consiste sólo en los temas o en la prueba de selección. Precisamente, uno de los principios fundamentales de la política de formación es considerar que no basta con el acreditamiento de un nivel técnico suficiente a la hora de acceder a la carrera judicial, sino que es necesaria la formación continuada y permanente, hasta inclusive de los más experimentados o de los que tengan más años en servicios prestados en la Administración de Justicia. Esto se ha hecho inclusive con el propio asentimiento de los jueces, con grandes cifras de participación, pues consideran que la formación no solamente afecta a los jóvenes recién ingresados, no solamente a los que fueron reclutados en oposiciones de 150, 200 ó 300 plazas, sino también a los que serán reclutados en oposiciones de 30, 40 y 50. A todos les conviene la formación al final de su vida profesional, al principio de la misma y en el término medio.

El Consejo tiene también en esta materia el deseo, el propósito y la voluntad –así lo ha manifestado en diversos documentos– de potenciar los cursos de selección en esta misma actividad. No es solamente la oposición, sino que a continuación está esta escuela judicial, este hoy Centro de Estudios Judiciales, este centro de formación y selección de jueces y magistrados que estamos pidiendo, inclusive con su anclaje en un centro físico, es decir, en un edificio con todos los servicios correspondientes para poderlo hacer, y que se preocupa también de que la oposición, el acceso, no se complete hasta que no se cubran

adecuadamente estos cursos. Estos cursos tienen que hacerse con criterio descentralizador. Complicaría mucho técnicamente la cuestión el que el Poder Judicial y el órgano de gobierno del Poder Judicial —que es único; no está previsto que haya órganos de gobierno del Poder Judicial repartidos por el Estado, por mucha voluntad autonómica que tengamos, la cual yo respeto e inclusive comparto en muchas ocasiones, lo digo explícitamente, y no tengo ninguna reticencia al respecto— hicieran una selección judicial absolutamente descentralizada. Debe de hacerse parte centralizada porque lo exige la misma naturaleza del servicio y porque lo exige el mismo principio de igualdad. No podría haber jueces seleccionados de una forma y jueces seleccionados de otra y el Consejo General del Poder Judicial reivindica esta competencia exclusiva y le va a ser conferida precisamente para que organice unitariamente la selección de ingreso en un poder del Estado que también es unitario. Esto no empece para que el Consejo tenga también previsto descentralizar al máximo los cursos prácticos, los cursos de selección, que pueden ser, lo mismo que se hace con los de formación, perfectamente disgregados por los 17 tribunales de justicia de las comunidades autónomas, inclusive con contemplación de las especificidades en aquellas comunidades que tengan bilingüismo establecido, es decir que tengan su propia lengua autóctona, porque es necesario o por lo menos conviene para la buena marcha de la Administración de Justicia que, con criterios de igualdad entre las dos lenguas, los jueces conozcan la que utilizan la mayoría de los habitantes de ese territorio, porque así se prestará una mejor administración de justicia sin ninguna reticencia, y esto lo diré siempre y con respecto, naturalmente, a un derecho fundamental, como es el derecho de igualdad que tienen todos los ciudadanos, cualquiera que se encuentren.

El Consejo tiene mucho pensado sobre selección, lo tiene escrito también y, por tanto, en este punto yo le remito a estas consideraciones.

Ha preguntado también el señor López Garrido sobre la delincuencia económica y organizada y dice que el Consejo no tiene una preocupación muy puntual sobre estos temas. Yo tengo que decirle —y lo hago con un criterio de información exclusivamente, porque es lo que usted me ha pedido y lo que interesa, por supuesto, a la Cámara— que en el tema de la delincuencia organizada, el Consejo General del Poder Judicial por primera vez ha participado en el grupo de Trevi. Viene funcionando desde hace un año una comisión «ad hoc» con asistencia a encuentros y elaboración de informes en materia de delincuencia económica. El Consejo se ha manifestado en un amplio informe sobre un anteproyecto de ley de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que pretendía introducir unos juzgados centrales, como ustedes conocerán, de quiebras y suspensiones de pagos. Pues bien, el Consejo General del Poder Judicial, a raíz de que fue retirado este anteproyecto, es decir, no se introdujo ni fue aprobado como proyecto por el Consejo de Ministros, optó por el juez provincial especializado, es decir, un juez especializado, pero no a nivel central. El Consejo

no tiene voluntad de que se concentren todas las potestades en materia de delincuencia muy compleja, porque para ello hay que preparar mucho a los componentes de la carrera judicial; es en la delincuencia financiera, la delincuencia económica o la delincuencia de cualquier otro tipo donde se fija unos conocimientos técnicos que el juez no tiene y que nunca tendrá ni tiene por qué tener. Tiene que tener, como he dicho a lo largo de la exposición de mi Memoria, los conocimientos necesarios para saber lo que es un balance, o poder interpretar mínimamente lo que es una cuenta de resultados, porque tiene que adoptar muchas veces decisiones rápidas, pero, naturalmente, no tendrá nunca ni deberá tener los conocimientos de un perito, como tampoco los tiene en el ejercicio de las distintas ramas o manifestaciones en que puede disgregarse la actividad jurisdiccional.

En el año 1993 ha habido también dos cursos sobre nueva delincuencia (criminalidad organizada precisamente), delincuencia económica y delito fiscal. Esto lo hemos tenido en cuenta dentro de los planes de formación, que suponen, además, 3.500 libros enviados a todos los jueces de España acerca de esta materia. No se trata de que tengamos un prurito de publicistas o de editores, sino de que sabemos concretamente que estos temas son acuciantes porque son muy reales, porque representan precisamente las necesidades más inmediatas de la sociedad. Por ello tienen que ser y deben ser conocidas por todos los jueces, y si nunca ha habido simposios ni ha habido cursos en esta materia, los hay ahora. No solamente los 30, 40 ó 50 jueces que han asistido a ellos, sino todos, tienen que tener puntual conocimiento porque sin duda alguna sobre esta materia de delincuencia organizada, económica, financiera o fiscal tendrán mucho que decir estas 3.500 obras que hemos tenido el beneplácito de enviar a todos los órganos jurisdiccionales.

Tenemos también un convenio con la Escuela de Hacienda Pública para tratar todos los temas de delito fiscal y delito tributario. Tanto es así que mientras el Consejo del Poder Judicial no tenga el centro que pedimos de selección y formación se utilizará la Escuela de Hacienda Pública. Fíjese por dónde ahí se puede conseguir, por intermediación o por inmediatez de los locales o de los servicios, un conocimiento mucho más adecuado de estas materias para las que, he de decirle —y tiene usted toda la razón— hoy el grueso de la carrera judicial no está preparado. Puede existir una inquietud particular científica de algunos jueces o magistrados que se preocupan de esta delincuencia financiera, económica o fiscal, pero sí he de decir que no están preparados. De ahí precisamente el interés que ha establecido este Consejo General del Poder Judicial en su política de formación y hasta de asentamiento.

Nombramiento y disciplina. Dos temas muy importantes. Su señoría me ha preguntado que por qué no motivamos los nombramientos. Yo he de decirle a S. S. lo que sucede en el nombramiento de cargos discrecionales, sean magistrados del Tribunal Supremo, sean presidentes de Tribunales Superiores de Justicia de Comunidades Autónomas, sean presidentes de Audiencias Pro-

vinciales (que éstas son las tres manifestaciones de la discrecionalidad en materia de nombramientos que tiene), también la Audiencia Nacional, evidentemente, ya que los presidentes de sus salas son Magistrado del Tribunal Supremo; es decir, no sucede como con los presidentes de Tribunales Superiores, que sólo tienen esta consideración durante los cinco años que dura su mandato. Pues bien, nosotros lo debatimos, naturalmente, y a veces con mucha insistencia, y hay un *dossier* que tiene cada uno de los vocales y que proporciona la Comisión de Calificación, que lo emite a su vez, muchas veces por unanimidad, otras no, evidentemente, las más por unanimidad o por una votación mayoritariamente grande, cuando se trata de estos nombramientos; pero sobre gustos no hay nada escrito, como dice el refrán, y puede haber criterios discrepantes. Lo que sí puedo asegurarles es que no es un criterio normalmente el motivarlo; los expedientes existen y los *dossieres* existen cuando se hace el nombramiento; hay conocimiento de causa y el que no la tiene, la pide en el pleno y se le da; es decir, el que necesita más investigación o sabe algunas cosas que pueden afectar al nombramiento, o al no nombramiento, de un determinado magistrado se le da, pero entendemos que en esta materia, por una delicadeza fundamental, porque no todos pueden ser nombrados (quiero decir todos los que optan a determinado cargo discrecional), no se pueden publicar estos criterios. Yo quiero que comprendan que (no sé si será perfectible el sistema) sería muy distorsionador, profesionalmente, para un señor que tiene que continuar prestando servicios en la Administración de Justicia, el que criterios que muchas veces no afectan para nada a su valía profesional, pero que pueden redundar en su demérito, por así decirlo (la justicia no solamente se administra en despacho, ni se administra en cenáculos, sino todo lo contrario, se administra frente y cara al público), se publiquen. Decir que una persona no tiene condiciones, por esto y por esto, para ser un presidente, por ejemplo, de Audiencia, aunque es un excelente magistrado, es algo que publicarlo me parece muy delicado; al menos nosotros no hemos encontrado todavía el sistema de hacerlo sin introducir un elemento distorsionador, porque, como digo, en cada persona, en cada juez y cada magistrado radica la potestad jurisdiccional, que es el núcleo básico del Poder Judicial, y puede tener unas consecuencias muy negativas.

Por supuesto (al menos en el Consejo lo creemos así), dentro del colectivo judicial no se ha pedido ni se ha reclamado nunca, sino todo lo contrario; no es que sea secreto tampoco, porque el magistrado que es bueno o malo normalmente se sabe a lo largo del tiempo, se decantan, y, preferencias subjetivas aparte, los nombramientos que hace el Consejo están acreditados por la valía, cuando se refieren a la consideración de cualquiera de los magistrados, por ejemplo, del Tribunal Supremo, que hemos nombrado, donde no se ha hecho, en absoluto (y esto lo tengo que rechazar de una manera terminante), con criterio ni por asomo sectario ni de ninguna otra forma. Podrá haber más o menos aciertos o más o menos gustos en los nombramientos de algunos. Casi siempre se

ha hecho por una inmensa mayoría de los miembros del Consejo General del Poder Judicial, pero eso no quiere decir que no se pueda hacer, inclusive, por la mayoría más ajustada; ése ha sido el criterio general. Y, por supuesto, son personas de gran valía, sin menoscabo para los demás, por la elemental razón de que para un solo puesto no puede ser nombrado más que una sola persona.

¿La disciplina? Pues sí, la disciplina es algo muy importante. La potestad disciplinaria está en el Consejo, en el primer grado, en su Comisión Disciplinaria, y, en segundo grado, ante el recurso de alzada, en el pleno del Consejo. Es decir que la potestad disciplinaria, en las materias en que tiene competencia el Consejo, la que no se refiere a los Tribunales Superiores de Justicia en las Comunidades Autónomas, la tienen las salas de gobierno, y, por supuesto, la tiene la Comisión, que puede imponer las sanciones, y puede sobreseer o archivar los expedientes, a no ser que haya recurso de alzada, en cuyo caso conoce el pleno. Este es el sistema establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial y, por consiguiente, es el que se sigue. La motivación es, naturalmente, exigida; no hay ningún caso, ni para el archivo, ni por supuesto para la imposición de una sanción, donde no se motive; siempre está perfectamente motivado.

También sin concreción muchas veces de nombres y apellidos, quizá con siglas, cuando se trata de la publicación en los boletines, se publican los acuerdos disciplinarios; tienen ustedes el detalle numérico en las memorias, porque se estima que no es necesario reproducir las motivaciones de todas las resoluciones en que se ha impuesto sanción o los motivos por los que se ha archivado o se ha sobreseído un determinado expediente, pero lo cierto es que están. La motivación en este punto del derecho sancionador sería, si no se observara, el vehículo más importante para que la revisión jurisdiccional produjera inmediatamente la nulidad del acto sancionador o del acto de archivo, el acto de sobreseimiento que se hubiera producido en este procedimiento sancionador.

¿Que se ignora todo en las Cortes Generales, en las Cámaras, en esta Comisión sobre política disciplinaria? Pues no, porque saben SS. SS. que uno de los anteproyectos que han sido sometidos últimamente a la consideración del Consejo es éste: aumento de las competencias del Consejo también en materia de potestad disciplinaria. ¿Y por qué? No por un criterio particular o vehementemente sancionador que pueda tener este Consejo General del Poder Judicial, que no lo tiene, sino porque el sistema que establecía la Ley Orgánica de 1985 era un sistema que necesitaba perfeccionar. Había, por ejemplo, unos plazos de prescripción que conducían a la impunidad de muchas conductas, y al Consejo lo que le interesa, sobre todo, es corregir, en la medida puntual en que se produce (porque afortunadamente no es ni mucho menos generalizado), el incumplimiento de los deberes profesionales en que los jueces y magistrados puedan incurrir. Y precisamente en estos deberes profesionales la minuciosidad de la descripción de los tipos (también para garantía del justiciable, en este caso, el juez o magistrado que estuviera enjuiciado disciplinariamente) es necesaria, y

no era así en el elenco de tipos y de sanciones que establecía la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Tanto nos hemos preocupado, tanto lo hemos pedido que al final se nos va a conceder este aumento, o por lo menos mayores concreciones y perfeccionamiento en el ejercicio de la potestad disciplinaria, porque, lógicamente, sólo el Consejo General del Poder Judicial, ningún otro órgano extramuros del mismo, puede realizarlo o puede llevarlo a efecto.

¿Existe un funcionamiento rígido de la Inspección? Nosotros tenemos, y lo publicamos, un plan general anual de inspecciones, y es público; cualquiera lo podría saber. Es un asunto a considerar con S.S. y, por supuesto, podríamos suministrar los juzgados, los órganos jurisdiccionales que vamos a investigar o a inspeccionar. Todos los años se aprueba en el Consejo un plan de inspección judicial y se publica. Luego hay, naturalmente, los supuestos puntuales y extraordinarios (muchos de ellos trascienden a los medios de comunicación) en que el Consejo remite sobre anomalías que pueden producirse en determinados juzgados o determinados órganos jurisdiccionales en los que se realizan estas inspecciones, inclusive dentro de las ordinarias, cuando no de las inspecciones extraordinarias que se acuerdan.

Tenemos unos medios personales de inspección que necesitamos en general, porque tengan S.S. en cuenta que tampoco es un colectivo el judicial tan extenso, aunque, como se dice vulgarmente, meta mucho ruido. Quiere decirse que no llega todavía a 3.500 puestos judiciales; actualmente creo que el escalafón de la carrera judicial está en 3.062, al 31 de diciembre de 1992, y, por consiguiente, tampoco hace falta un ejército de inspectores, máxime cuando el cumplimiento es normalmente correcto y adecuado y, afortunadamente, la infracción en los deberes profesionales que se cometen por el juez es escasa. Otra cosa es la prudencia, y la prudencia cada cual la administra como puede; no podemos hacer más que apelar a la prudencia, precisamente por el sistema de control a través de los recursos, único posible que tiene la potestad jurisdiccional. La prudencia es, por supuesto, un elemento antecedente de la justicia, y no estoy haciendo ninguna consideración teológica o religiosa del tema, sino que justicia sin prudencia nadie la concibe; sería absolutamente un absurdo.

Y dice que hay una falta de impulso hacia una política judicial. Mire usted, el diseño de una política judicial debe corresponder más que nada al Consejo General del Poder Judicial, no a ningún otro órgano y, por consiguiente, la coordinación en este punto, cuando se trata de competencias materiales y personales sobre los temas de la justicia, está en manos del Ejecutivo; yo personalmente esta competencia no la reclamo, pero la coordinación sí la reclamo, naturalmente, porque la política judicial ciertamente debe ser impulsada por el Consejo General del Poder Judicial, y esta coordinación es absolutamente necesaria, y para ello nosotros ya nos hemos dotado, como le he dicho anteriormente, de la necesaria organización. Vea usted cómo estas vocalías delegadas, territoriales, que este Consejo ha puesto en marcha, están dan-

do resultados, se lo puedo asegurar. En otras memorias hemos sido más explícitos, también se puede cuidar este aspecto, pero la labor de los distintos vocales ante los diferentes tribunales superiores de justicia y órganos jurisdiccionales correspondientes de las comunidades autónomas ha sido verdaderamente minuciosa y detallada.

Para abreviar, el resultado del impulso de esta política judicial es un tercer aspecto que hay en cada memoria, aunque no tiene necesariamente por qué estar unido a la misma, que es la relación de necesidades que el Consejo General del Poder Judicial remite anualmente al Gobierno de la nación. Ahí tienen ustedes el impulso de la política judicial -si es necesario, podremos perfeccionarlo, porque no se trata de documentos que sean definitivos- y la labor que realizan los vocales descentralizados, territoriales. Lo que pasa es que hace falta hacer caso a esa relación de necesidades o, con argumentos, contrariar los criterios que allí se manifiestan.

Si hay alguna cosa que me haya dejado, que seguramente la habrá, ruego a S. S., con el permiso del señor Presidente, que ulteriormente me la detalle.

El representante del Grupo Parlamentario Popular, el señor Pillado, ha aludido, en primer lugar, a una enfermedad -él la ha llamado así específicamente- que hoy padece la Administración de justicia. Día a día, hay una especie de concierto de adjetivos peyorativos de los cuales es destinataria la justicia, y algunos que se han convertido casi en eslóganes jocosos, que se refieren fundamentalmente al funcionamiento. Yo puedo decirle que criticar a la Administración de justicia, inclusive con palabras muy fuertes, está al alcance, por así decirlo, de todos los españoles, afortunadamente, porque el Poder Judicial no es un poder opaco; como todo poder público, exige una transparencia fundamental. Sus actos, sobre todo los actos del poder jurisdiccional, que son las sentencias, son perfectamente criticables, no sólo esto, pueden y deben ser criticados. La justicia no es un arcano y está hecha precisamente para los ciudadanos; no tiene otra significación.

La crítica, sus actuaciones. Muchas veces las cifras sí son reveladoras de cuál es la eficacia de la justicia y cuando se dictan al año aproximadamente un millón y medio de sentencias por 3.062 jueces, que componen actualmente el escalafón de la carrera judicial, no creo que sea tan mala la justicia española. Yo lo digo muchas veces y se me arguye -yo también respeto las apreciaciones subjetivas- que lo hago con criterio triunfalista. Yo no tengo ningún interés en hacer las cosas con criterio triunfalista, en absoluto, pero no está mal si la comparamos, porque al fin y al cabo la justicia también es comparación. Y no está mal. La justicia española necesita muchas cosas, no tiene el grado de eficacia que se requeriría de ella, por supuesto; hay algunas distorsiones como cuando un proceso dura diez años para llegar a una solución definitiva, y a veces más, lo cual supone la negación de la justicia, porque es ni más ni menos que la negación de un derecho fundamental como es hoy, afortunadamente, para el ciudadano, y así lo dice el artículo 24 de nuestra Constitución, el derecho a un proceso con todas

las garantías y sin dilaciones indebidas. La dilación, cualquiera sea la excusa que se dé, es ni más ni menos que un mal funcionamiento, pero yo les ruego que vean, en ese millón y medio de sentencias que, aproximadamente, un año con otro, se vienen dictando en España, cuáles son las que merecen esa consideración. Seguramente, con doce dedos, si pudieran tenerse, yo diría que los dedos de las manos son más que suficientes para decir las disfunciones que se producen. Habrá otras muchas que no trascienden a los medios de comunicación y que sean reales, pero tampoco son tantas.

En este punto de los adjetivos, esto es voluntario y libre, mientras se respeten las reglas del juego, no solamente con el poder judicial, sino con cualquier otro poder público o con cualquier otra persona, pero he de decir que tampoco hay que ser tan negativo. La justicia en España funciona no como debiera, evidentemente, no tengo ningún empacho en decirlo, en materia de eficacia. Y, en cuanto al prestigio, el poder judicial es un poder atomizado, individualizado, radica en cada juez, porque lo exige el sistema, porque, si no, no sería un poder judicial independiente, y naturalmente no todos los jueces son iguales, por supuesto que no, ni están igualmente preparados, y los hay que incumplen sus deberes profesionales, pero afortunadamente todavía son un número tan reducido que puede decirse que la justicia española no es peor que la media de los países que son Estado de Derecho, que son aproximadamente una veintena en todo el mundo, si llega. Luego tampoco hay que ser tan negativo como se quiere ser en ocasiones cuando se generaliza lo que son esos diez o doce asuntos que todos los años trascienden, y a veces muchos menos; hagan ustedes el recuento, todos los aquí presentes, incluso los representantes de medios de comunicación, y verán que no llega ni a doce, si los contáramos todos, desde el periódico o el medio de comunicación que aparece el 1 de enero de cada año hasta el que aparece el 31 de diciembre; por lo menos los que producen, por así decirlo, un fuerte aldabonazo.

Todo es perfectible, naturalmente, y es responsabilidad del Consejo procurar que la justicia tenga prestigio. Yo, personalmente, y llevo treinta años en el oficio, creo que lo ha tenido siempre y lo sigue teniendo. Y no se trata tampoco de un acto de confianza, ni yo pido a los ciudadanos españoles, ni mucho menos a sus representantes, que hagan en este punto un acto de fe en lo que yo les estoy diciendo, pero el hecho de que haya algunas excepciones no autoriza, a mi juicio, a generalizar una justicia desprestigiada en España. El Consejo se ha preocupado mucho de defender, por la vía del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la independencia de los jueces y su prestigio, que va indisolublemente unido a la propia independencia, casi no se pueden diseccionar; independencia y prestigio judicial casi es lo mismo. Naturalmente, admito también que hay quien no lo merece, como también hay quien lo critica mal y, por supuesto, el Consejo también se lo dice.

Respecto de la elección de miembros del Consejo General del Poder Judicial, vuelvo a repetir lo que he dicho

muchas veces. Tengo gran respeto, máxime cuando ha existido una realidad legislativa que ha reconocido una elección corporativa de los vocales del Consejo, pero tampoco tengo empacho en decir, primero, en el terreno de los principios, si la justicia viene del pueblo, como todos los poderes públicos -y lo dice así nuestra Constitución, y aunque no lo dijera sería de la misma forma-, no sé por qué no van a estar legitimados los representantes del pueblo para producir esa elección. Otra cosa es que la hagan bien o mal, pero eso está al alcance de cualquiera. Puede hacerse una elección parlamentaria con toda transparencia y competitividad, por así decirlo, por el número de ciudadanos, de jueces y magistrados o de juristas que no son del estamento judicial, que tienen que formar parte del Consejo General del Poder Judicial. Procedimientos hay muchísimos, están al alcance de todas SS. SS., lo hemos dicho muchas veces y yo no me voy a detener ahora en ello.

En segundo lugar, la politización. En esto hay que ser claro. ¿Qué se entiende por politización? Si yo fuera un ciudadano normal -que lo soy-, que no tuviera conocimientos jurídicos, entendería por politización, manipulación; un Consejo General del Poder Judicial o un vocal elegido parlamentariamente, sea o no de procedencia judicial, está politizado ya por el hecho de que está manchado por la mano parlamentaria y, como está politizado, es manipulable y, por consiguiente, está actuando o puede actuar con criterios sectarios, de parcialidad. Eso es lo que puede entender el ciudadano, por eso digo que las cosas hay que decir las muy claras. El Consejo General del Poder Judicial, en toda su política de nombramientos -que se puede compartir o no-, en un noventa y tantos por ciento de los casos, se ha producido mayoritariamente. Si éramos 21, por 18, 17, 20 y, a veces, por unanimidad, ha hecho la mayoría de sus nombramientos; en otras ocasiones ha discrepado, pero habría que decir los nombres y apellidos de los que sectariamente, según el criterio de quien lo critique, lo han sido; seguramente a eso no se atrevería, ya que sería muy fuerte que pudiera mantenerse el magistrado o juez que ha sido designado para un puesto, porque no responde a la realidad. Sectariamente este Consejo General del Poder Judicial, y pienso que ningún otro, pero yo presido éste, no lo ha hecho nunca, y naturalmente lo rechazo.

¿Peligro de politización? Yo siempre he respetado las leyes, y mientras estuvo en vigor la de 10 de enero de 1980 así la acaté. Politización en el sentido de que se pueda creer que se manipula o que, por lo menos, la gente es elegida sectariamente, por afinidad ideológica o afinidad política. Existe el peligro, aunque la dignidad de las personas evita muchos de estos peligros -yo siempre presumo que las personas son dignas mientras no se demuestre lo contrario-, puede pensarse que se actuará de una manera parcial o para favorecer los intereses de determinadas fuerzas políticas o de determinados poderes del Estado. Esto no es así.

Una sentencia, que se cita paradigmática, del Tribunal Constitucional es la 108, de 1986. Todo el mundo alude al fundamento jurídico 13, donde se dice que una elec-

ción parlamentaria de los vocales de un «obiter dicta» —todo el mundo conoce aquí lo que es esta expresión—, lo cual puede aparentar un grado de politización de los así elegidos parlamentariamente. ¿Por qué? Porque el Parlamento es un órgano político y, por consiguiente, los partidos políticos órganos políticos con las funciones que establece el artículo 6.º de la Constitución. Y pueden determinar que la gente es elegida por adscripción ideológica, pero, sobre todo, por posibilidades de manipulación. Esto hay que rechazarlo.

Este «obiter dicta» está contrarrestado por otro «obiter dicta» que, curiosamente, nunca se dice. Para mí los «obiter dicta» tampoco son letra de ley, ni mucho menos. Los «obiter dicta» no constituyen la «ratio decidendi» de ninguna decisión judicial, tampoco del Tribunal Constitucional, por alto que esté, ni tienen más interés que los «obiter dicta» del juez de paz que pueda dictar en su última sentencia. Esa es la graduación. Otra dice: También se produciría politización —y curiosamente esto se silencia siempre— cuando la elección estamental por los propios estamentos de los vocales de procedencia judicial se hiciera por las asociaciones, por coaliciones o agrupaciones electorales. ¿Por qué? Porque entonces, dice el Constitucional, se transmitirían las mismas tensiones políticas que existen en la sociedad al órgano de gobierno del Poder Judicial.

Veán ustedes cómo son dos «obiter dicta». Cómo se hace normalmente por los tribunales, y el Tribunal Constitucional no se suele sustraer en esta materia porque es también otro Tribunal. Se hace, como se dice vulgarmente, una de cal y otra arena. Quiero decir que «obiter dicta» hay dos y hay dos con el peligro de politización. Pero ése es un peligro que hay que rechazar cuando se trata de personas, que, mientras no se demuestre lo contrario, tienen una cosa que no se puede sustraer absolutamente por nadie, que es la dignidad. Se trata de doce jueces y magistrados que han estado, inmediatamente antes de su elección, ejerciendo con perfecto conocimiento y beneplácito de la sociedad, del propio estamento judicial y del control judicial a través de los recursos, su función, función nada más y nada menos tan esencial como aplicar las leyes, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado.

Por consiguiente, esto es cuestión de gustos legislativos. Hay dos modelos; no nos corresponde a nadie, ni, por supuesto, a mí, decir que uno u otro es mejor, pero no se diga que uno conduce a la parcialidad y el otro a la imparcialidad, porque no es así.

También recuerdo una cosa anecdótica como es que la primera asociación que existió, de la cual éramos miembros prácticamente todos los de la carrera judicial entonces, se rompió, precisamente porque yo no quería ver una coalición electoral ni una asociación derrotando a las otras. Las afinidades ideológicas, en una sociedad libre y democrática, son perfectamente asumibles y respetables e imagínense ustedes —y ése es el peligro que denuncia el Tribunal Constitucional en su sentencia— que podría haber derrotados, que, además, serían el 51 por ciento de la carrera judicial, que no está asociada, que no pertenece a

ninguna asociación. Tendrían derecho también a presumir o a confiar sólo en la dignidad de las personas. La misma dignidad que tienen los actuales miembros del Consejo General del Poder Judicial tendrían los miembros del Consejo General del Poder Judicial de procedencia judicial, elegidos por el sistema estamental o por el sistema corporativo. La misma. Es lo único que daría confianza. Esto es lo que puedo decir yo respecto a la elección parlamentaria y creo que me he extendido más de la cuenta.

Que hay jueces «vedette» o jueces que quieren ser populares. Me parece que me he referido a ello, señor Pillaído, y S. S., como buen profesional del derecho que es, lo conoce perfectamente; lleva muchos años en el ejercicio de su profesión. Naturalmente, pero quizá eso es una distorsión de los tiempos nuevos. Las nuevas generaciones son muy proclives a la popularidad.

Quiero recordarles, para distender, y perdónenme que esté usando mucho tiempo, que es muy fácil para un juez como debe ser, digno y entero, ser independiente respecto de los poderes públicos. Puede tener la ideología que quiera, porque faltaría más que estuviéramos en un sistema democrático para que los jueces fueran una especie de seres metafísicos o seres imposibles de incrustar en la realidad. Pero vean ustedes cómo, en esta materia concreta, esta distorsión se produce precisamente por culpa de los parches o reformas legislativas parciales, aparte de la voluntad de la popularidad.

Ser independiente frente a los poderes públicos es fácil; ser independiente frente a las partes, es fácil; ser independiente, decía un ilustre constitucionalista español, frente a la popularidad, es muy difícil. Esto sí que es verdad y estamos en estos tiempos. La causa técnica, por lo menos a mi juicio —en este punto no quiero hacer compartir a mis colegas del Consejo General del Poder Judicial este criterio—, estriba en que la reforma del proceso penal, sobre todo en su fase de investigación y de instrucción, es necesaria.

Si usted ve bajar de un helicóptero no al fiscal, como se ve en las películas —perdónenme la digresión, señor Presidente, señoras y señores Diputados—, sino a un señor, que, insisto, no es el fiscal, rodeado de policías, un juez rodeado de policías, y al fiscal lo ve usted, si lo puede ver, porque no se suele ver a la gente a través de las paredes y los despachos, metido en un despacho, dirá: esto no me cuadra. Esto es así. Los procesos tienen la resonancia que tienen. Y con estos medios y con esta distorsión procesal que se produce, no les extrañe nada que los medios de comunicación, hoy día, cuando la causa lo merece, la aprovechen. Y hacen bien, porque cumplen exclusivamente con su obligación de informar. Una causa de narcotráfico, que implica a muchas personas, como son los procesos o los macroprocesos de gran número de perjudicados, causa unas grandes disfunciones a la Administración de Justicia; vean cómo una instrucción, a mi juicio, distorsionada, puede producir también ese resultado.

Que hay filtraciones sin sanción y hay juicios paralelos. Hay filtraciones sin sanción en el nuevo Código Penal, que es el Código Penal reformado, no nuevo, porque no

puede ser nuevo. El Código Penal será el mismo, reformado, que empezó en 1848, siguió en 1870 –sobre todo, éste en 1932–, el de 1944 y el actual, adecuado a la realidad social de nuestros días y a la necesidad de tipificar conductas que en él no aparecen. Actualmente ya aparecen casi todas, pero reformado, como digo. Habrá que tener en cuenta estas filtraciones sin sanción y habrá que tenerlo en cuenta, incluso, y no me duelen prendas decirlo, en lo que toca a la responsabilidad hasta criminal de los propios jueces. ¿Por qué? Porque lo ha dicho usted perfectamente y lo han asumido sus compañeros de Cámara, el día de la fecha donde precisamente el sumario es secreto. Y no es secreto por un prurito, en la medida en que ha sido ya lo suficientemente abierto, por así decirlo, a la transparencia; no es secreto porque la Justicia deba ser un arcano sólo para iniciados, sino porque, para que tenga éxito una investigación sumarial que se dirige hoy por el juez en este sistema provisional que establecía la Ley de Enjuiciamiento Criminal desde 1882, precisamente por eso, debe ser con suficiente sigilo. Hay dos tipos de publicidad: una procesal y otra que afecta a toda la sociedad. La procesal afecta exclusivamente a las partes y tienen el mismo deber de sigilo las partes, no sólo el juez. La responsabilidad no siempre es de los jueces, también hay abogados, procuradores y personas que se enteran del contenido de un sumario que no deben explicitar o transmitir al público, aunque no esté declarado secreto el sumario. Esto es algo que no depende exclusivamente de los jueces ni del Consejo General del Poder Judicial. El juez que quebrante su deber de secreto en este tema de filtraciones puede incurrir no sólo en responsabilidad disciplinaria, que ya está previsto, sino en responsabilidad penal.

Los juicios paralelos son abiertamente inconstitucionales. Afectan no sólo al éxito de la investigación, y no me hacen falta muchas palabras, sino también, sobre todo, a la independencia judicial. Y hay países donde se anulan muchos juicios precisamente por la existencia de los juicios paralelos. Esto se puede hacer y se debe hacer, pero es cuestión de impugnación. No estoy seguro de que, con el criterio garantista que hoy prevalece, afortunadamente, en el Tribunal Supremo, se llegaran a anular muchas diligencias si estos juicios paralelos fueran aducidos como motivación de los recursos, precisamente por haber quebrantado las formalidades esenciales del juicio y haber producido indefensión, a través del correspondiente recurso de casación.

Sobre el tercer y cuarto turno, el Consejo ha dicho ya muchas cosas; la última es una declaración afirmando el respeto a todos los hoy componentes de la carrera judicial que han ingresado por el tercer y cuarto turno; no tienen, en absoluto, ninguna diferencia con los que han ingresado por los turnos restantes.

Quiero decir que, en principio, todos los jueces y magistrados españoles están igualmente capacitados, preparados y son dignos en el ejercicio de su función jurisdiccional, hayan ingresado por el turno de oposición libre, por el tercero y cuarto turno o hayan sido producto de la fusión de las carreras de la justicia de distrito y de esa

que, a mi juicio, se llamaba indebidamente, alta justicia, que se produjo como consecuencia del mandato constitucional de que los jueces y magistrados constituirán un cuerpo único que establece la Constitución y que desarrolla posteriormente la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Perfeccionarlos. Claro que sí, pero esto se inserta dentro de la política de selección que tiene ya diseñada el Consejo General del Poder Judicial, tanto afecte al turno libre de oposición cuanto a los turnos tercero y cuarto que, naturalmente, tienen que cumplir los períodos de selección práctica, porque no basta con un concurso-oposición ni con una entrevista, cuyos criterios han sido minuciosamente explicados por el Consejo General del Poder Judicial. Naturalmente, esto es perfectible y esperable. Nosotros lo estamos haciendo ya; estamos instruyendo, concretamente, tanto para la oposición libre como para los otros turnos, los mecanismos adecuados para que no se produzcan estas disfunciones.

La sociedad entrega un poder inmenso al juez y, sea seleccionado por el turno o sistema que corresponda, el Consejo General del Poder Judicial tiene obligación de tutelar que ese poder inmenso no sea imprudentemente, inclusive hasta en el aspecto psicológico o emocional de esa persona, utilizado.

Hemos hablado de muchas cosas en las que no quiero insistir, pero podría hacerlo, si fuera necesario.

¿Es muy difícil modificar el proceso civil? No lo es y hay muchos estudios. Vuelvo a repetir lo que he dicho con anterioridad: el Consejo está diciéndolo siempre y tiene sus propios esquemas que, por lo demás, son públicos y son conocidos de todos los profesionales del derecho y de los medios profesionales incluso ajenos a los sistemas jurídicos.

Añorar el anterior sistema. Es una Ley Orgánica del Poder Judicial, y me refiero al anterior sistema de organización del Poder Judicial, el que diseñaba fundamentalmente la Ley de 15 de septiembre de 1870, la Ley de su paisano Montero Ríos, que adapta la organización del Poder Judicial a la Constitución y que, naturalmente, tiene que crear los tribunales superiores de justicia y las nuevas necesidades de los jueces de menores, de los jueces de vigilancia penitenciaria, etcétera, que impone la vida actual, es una ley en cierto modo experimental. Nadie, por así decirlo, se puede sentir contrariado o herido en su íntimo honor si esta Ley necesita reformas; ya estamos precisamente con una, atendiendo a lo que afecta a la reforma del régimen disciplinario y a la ampliación de las potestades del Consejo, inclusive en materia de autonomía presupuestaria y de régimen reglamentario, de potestad reglamentaria del propio Consejo.

También le he dicho antes que, con respecto a los jueces de primera instancia e instrucción, a la vista de la experiencia, quizá se fue la mano en la posibilidad de separar los órdenes jurisdiccionales, ya que en las grandes capitales, Madrid, Barcelona, Valencia, etcétera, podría estar justificada una separación y en otras, la mayoría, no debiera estarlo. Este es un criterio personal sobre el que el Consejo todavía no se ha pronunciado, pero abundo en este criterio, es perfectamente asumible.

En los juzgados de lo contencioso-administrativo huelga decir, señor Pillado, que, naturalmente, necesitan ser puestos en marcha; hasta los más recalcitrantes enemigos del diseño que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985 son partidarios de ello. En la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, inclusive después de haberse introducido el recurso de casación para unificación de doctrina y la casación ordinaria y haberse, en consecuencia, suprimido el recurso de apelación, que era antes un tribunal de apelación, hay pendientes muchos expedientes. Han disminuido algo, porque esa Ley de 1992, de Medidas Urgentes de Reforma Procesal ha producido alguna disminución de asuntos; en vez de ser casi 31.000 los que estaban pendientes en la hoy única Sala III de lo Contencioso-Administrativo, son, aproximadamente, ahora 26.600; va produciéndose una baja, porque hay un plan de actualización y está el gabinete técnico de la Presidencia, dirigido por magistrados, que está ayudando mucho en esa labor de campo. Tengan en cuenta que una multa de tráfico de 5.000 pesetas era vista en apelación por el Tribunal Supremo de la Nación, caso insólito, somos un país muy difícil a veces, simplemente por no producir modificaciones. Esto tiene una tendencia a disminuir. Modifíquese la casación -yo lo he propuesto en el discurso de apertura del Tribunal, no lo digo porque me hagan caso-, elévese la cuantía, la limitación objetiva, ábrase la posibilidad de unificación de doctrina, que satisface seguridad jurídica e igualdad ante la Ley y verán ustedes cómo tienen un Tribunal Supremo que tiene el número de asuntos adecuados -lo ha dicho el Consejo General del Poder Judicial en varias memorias, lo vuelve a decir en las dos que hoy presento a la consideración de sus señorías-, inclusive en este orden tan fundamental como es el contencioso-administrativo, sin el cual no existe un control judicial de la actividad administrativa como establece la Constitución en cualquier país civilizado o Estado de Derecho.

¿Qué seguimiento hacemos de convenios con comunidades autónomas? Hay una comisión de seguimiento con cada convenio que se realiza y ésta se reúne y se planifican los cursos, cuando se trata de formación, actividades, o los medios que se transfieren a la Administración de justicia. Podemos hacer en las sucesivas memorias -y tomo nota para sucesivas anualidades- una explicación, publicarlo para que tengan ustedes un puntual conocimiento.

Sobre informatización, no me voy a extender más. Ya hay una informatización tan amplia que abarca ochocientos y pico órganos jurisdiccionales informatizados; volver a reelaborar un plan nuevo para hacerlo... vamos a ver si la técnica, con los sistemas de compatibilización informática, permite que podamos aprovechar esta colaboración de las comunidades autónomas de una vez por todas, para lo cual hace falta simplificar el proceso y la oficina judicial, introducir la informatización integral que hoy estamos experimentando exclusivamente, a este nivel, en la Comunidad de La Rioja, en el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, por sus particulares circunstancias.

Oficinas comunes en Madrid. Creo que he dicho ya lo suficiente acerca del particular.

Magistrados suplentes del Tribunal Supremo. En el anteproyecto de ley que se ha introducido para informe del Consejo ya se establece la posibilidad de que existan estos magistrados suplentes. ¿Cuál es la labor que realizan? Mientras el Tribunal Supremo siga teniendo 30.000 recursos pendientes en una Sala de lo Contencioso-Administrativo y siga teniendo el atraso que tiene en la Sala de lo Civil y empieza a tener en la Sala de lo Social, por un defecto en la regulación de la casación para unificación de doctrina penal, los magistrados del Tribunal Supremo, que se reclutan exclusivamente entre magistrados que están jubilados, algunos de 68 años, que fueron jubilados con esa edad -actualmente la edad de jubilación está en 70 años- y que son personas con las mismas garantías de independencia y de juez predeterminado que exige la Constitución; son designados para un año; todos los años, por las salas de gobierno se publican en el «Boletín Oficial del Estado». Algunos esporádicamente no son magistrados del Tribunal Supremo pero han sido magistrados acreditadísimos, procedentes de la Audiencia Nacional o de otros tribunales superiores de justicia.

Se podría decir, ¿por qué no piden ustedes el aumento de la plantilla al Tribunal Supremo? Porque un Tribunal Supremo que tiene, en la actualidad, me parece que son ochenta y tantos magistrados de plantilla es demasiado. Yo diría que un Tribunal Supremo no puede tener más de 50 magistrados; un Tribunal Supremo que represente el régimen de casación continental, por así decirlo. En los países anglosajones, como son prácticamente cortes constitucionales, son todavía mucho más pequeños. No vamos a crear un Tribunal Supremo de 500 ni de 200. Esta es una situación que, aunque se repita año tras año, es coyuntural. Si se reforma bien la casación y se hace una reforma procesal, el número de magistrados del Tribunal Supremo podrá ser muy inferior al que es en la actualidad. Por consiguiente, si es una situación y una necesidad coyuntural, debe ser también coyunturalmente atendida y el sistema de magistrados suplentes es, a mi juicio, el más adecuado.

Coste de las medidas de apoyo de juzgados y su resultado. Hay varios sistemas, como usted sabe, en la Ley Orgánica del Poder Judicial para sustituir la ausencia de un juez ordinario, por así decirlo, no juez predeterminado por la Ley, porque también lo son, que son los jueces de provisión temporal y los jueces sustitutos. Cuando están actuando judicialmente, si se refiere usted al coste económico, éste es mayor. No le puedo dar las cifras puntuales; se las podría dar en seguida, si las busco, las tendré por aquí, pero no quiero entretenerme. Sí le puedo decir que esto es más caro; es más caro tener un juez sustituto que una comisión de servicio. Nosotros procuramos en la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, siempre que podemos, para evitar precisamente el funcionamiento anormal de muchos órganos por razones de atrasos, etcétera, atribuirlo, a través de comisiones de servicio, que son económicamente incluso mejores, por jueces vecinos o jueces que estén en la misma pobla-

ción, o bien funcionarios -secretarios, oficiales, auxiliares, agentes, etcétera- de la misma población, que puedan subvenir a esta necesidad.

También es un sistema el de los jueces suplentes y jueces de provisión temporal, muchos de los cuales tienen un ejercicio profesional intachable, que está en la Ley; las salas de gobierno los nombra y nosotros los tenemos incorporados al ejercicio de la función jurisdiccional.

Me ha preguntado usted sobre el presupuesto de formación y las partidas sobrantes. Le puedo dar las cifras últimas, que podría desglosar: relación de bibliotecas instaladas, los planes estatales, lo que cuesta cada uno de ellos, las dietas, convenios autonómicos, los planes interterritoriales y provinciales. He de decirle, para no ser muy premioso en este punto, que del crédito total de formación continuada para 1993, que asciende a la cifra de 618.750.000 pesetas, está comprometido, a 30 de septiembre, 602.431.994 pesetas; prácticamente estamos en el 90 por ciento de cumplimiento de función presupuestaria y seguramente llegaremos al cien por cien. Y más que tuviéramos, naturalmente.

Pudo producirse una cierta distorsión el primer año, pero debido a que era el año de arranque, del inicio de la andadura de una política de formación ambiciosa, que, eso sí, pido a SS. SS. que la mantengan, porque es una política efectiva, que ha dado resultados perfectamente asumibles.

El señor Pérez Mariño, representante del Grupo Socialista, ha aludido a que las cifras de productividad son perfectamente asumibles y defendibles dentro de una justicia media. Se ha referido a que en muchas ocasiones me ha oído decir que la justicia española, si no es la mejor, porque no quiero que nadie me diga que soy triunfalista, tampoco es la peor. Y tendrán que reconocer que no tengo obligación de decirlo cuando no es verdad. La justicia española es una justicia media, que necesita muchos medios personales y materiales y una reforma procesal que -vuelvo a insistir- no es que sea la panacea, no soy recurrente en este punto, pero es absolutamente necesaria para que la justicia sea eficaz. No basta con que los jueces estén dignamente retribuidos, no basta con los medios personales o los medios reales, muchas veces con interinos y con disfunciones, pero también, muchas veces, con los juzgados cubiertos, como sucede aquí en Madrid, donde fue sorpresa para el Consejo que, con sistemas provisionales muchas veces, pero con las plantillas prácticamente cubiertas al cien por cien, no se pueda obtener un grado de eficacia. ¿Por qué? Porque el instrumento fundamental para administrar justicia, que es el proceso, es un instrumento obsoleto, que debe ser reformado, con gran preocupación. Sobre ustedes, sobre nosotros, y sobre el prelegislador, que es el Gobierno de la nación, recae la responsabilidad de hacerlo, y hacerlo sin dilación.

Dice el señor Pérez Mariño que hay necesidad de potenciar la política de formación. Naturalmente, estoy de acuerdo con él y el Consejo General del Poder Judicial lo dice así en la memoria correspondiente. Esta política de

formación dice que es voluntaria, es universal. Es voluntaria en el sentido de que no se obliga a los jueces a acudir, pero habrá que pensar en estímulos, estímulos profesionales para que los miembros de la carrera judicial participen activamente en los cursos, sobre todo en los cursos que les ponen al día, porque es necesario para poder enjuiciar delincuencia tan compleja como a la que me he referido anteriormente: la económica, la financiera o la fiscal.

Respeto a las garantías. No podrá ser nunca un proceso que eluda las garantías, porque entonces estaríamos incurriendo en responsabilidad. Yo le pido que me excuse de extenderme más respecto de la política de selección, por cuanto que el Consejo General del Poder Judicial ya ha adoptado las medidas necesarias para que esta nueva competencia, que ha venido reclamando desde el principio de su andadura, no le coja, por así decirlo, desprevenido.

Me ha preguntado qué se puede hacer con la legislación procesal civil vigente para aumentar la eficacia, sobre todo en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Para aumentar la eficacia le pediría que observe S. S. las cifras que figuran en la Memoria de 1993 y verá cómo la productividad en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, y lógicamente, por un efecto psicológico fácilmente comprensible debería ser lo contrario, cómo ha aumentado; el número de sentencias dictadas es mucho mayor. Varios miles, casi dos decenas de miles de sentencias más se han dictado en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Pero falta un esquema. Cuando se tiene un orden jurisdiccional frenado, cortado, mutilado, podríamos decir, como es éste, por la ausencia de puesta en práctica de los juzgados de lo contencioso-administrativo, ciertamente no se puede decir, ni se puede exigir tampoco, una eficacia superior a la que se está dando en la actualidad.

¿Qué piensa hacer el Consejo? El Consejo, lo ha dicho también en otras ocasiones, tiene muchas ideas para remediar el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Hay un sistema de adscripción de los turnos tercero y cuarto, concretamente del cuarto, porque en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo se empieza por la categoría de magistrado, no es un orden jurisdiccional normal ordinario, en el sentido de que se empieza por la categoría de juez y luego se necesita el número de tiempo. Son por especialización o, sin adquirir la condición de especialización, que lleva consigo una serie de prerrogativas y de privilegios, por llamarle de alguna forma dentro de la promoción y de la carrera judicial, sí por ejemplo, si existe el cuarto turno, como existe, poder adscribir a una especialización concreta, que no da por sí misma la condición de magistrado especialista, a órdenes jurisdiccionales concretos. Con ello, primero, turno de oposición. Se reclutan los jueces que se pueda, manteniendo la dignidad, naturalmente, y la dificultad de la propia oposición restringida, entre jueces y miembros, como es hasta ahora, del Ministerio Fiscal. Segundo, los que no acceden por este turno y no se puedan incluir dentro de los juzgados de lo contencioso-administrativo,

de los jueces, de lo contencioso-administrativo, por el sistema de adscribir este turno, cuarto concretamente, y de otros magistrados de otros órdenes jurisdiccionales que puedan acreditar una especialización en contencioso-administrativo, sin adquirir -digo- en estos dos últimos casos el grado de especialización correspondiente, sí pueden ocupar, con este carácter transitorio, los juzgados de lo contencioso-administrativo.

Tengan ustedes en cuenta que, de los 112 jueces de lo contencioso-administrativo que en España hacen falta para poner en marcha este orden jurisdiccional, de momento podría iniciarse con una cincuentena, experimentando en qué lugares podría existir una necesidad mayor de ellos para adoptar las medidas inmediatamente aplicables.

Por último, me ha preguntado si hay un estudio para superar el sistema escalafonal, el sistema de antigüedad. Quiero recordar al señor Pérez Mariño que, creo que lo he dicho antes, hay unos sistemas de promoción, dentro de la carrera judicial, que se utilizan discrecionalmente por el Consejo, pero que están perfectamente tasados por la Ley.

Hay algunos cargos y puestos judiciales a los que se puede acceder en la actualidad por antigüedad; no es suficiente; tienen una gran responsabilidad y hay que valorar otras condiciones distintas de la antigüedad, porque se exige un grado de especialización muy grande para desempeñar puestos judiciales -algunos jueces centrales, algunos jueces especializados, que tocan materia fiscal, materia financiera, materia económica, delincuencia ecológica, etcétera- donde se exigen condiciones especiales. Yo estoy por supuesto de acuerdo y pienso que la totalidad de ustedes estarían de acuerdo en que el Consejo debería tener la posibilidad de valorar otros criterios distintos del de la antigüedad, para acceder a estos cargos.

Precisamente en el informe que el Consejo dio de este anteproyecto fallido de ley de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en la medida en que pretendía introducir juzgados centrales de quiebras y suspensiones de pagos, se opta por el juez provincial especializado y la especialización supone ya la necesidad de valorar una serie de méritos que podrían, en manos del Consejo, producir un resultado adecuado.

Tienen que perdonarme la extensión, si les he cansado. Y estoy a disposición de todos ustedes para hacer alguna otra aclaración.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Presidente.

Señorías, las intervenciones de los distintos portavoces han sido amplias y la contestación del señor Presidente ha sido minuciosa.

Como he visto que algunos portavoces quieren intervenir, les ruego que limiten su intervención a cinco minutos.

El señor Olarte tiene la palabra, por el Grupo parlamentario de Coalición Canaria.

El señor **OLARTE CULLEN**: Quiero expresar, muy

brevemente, mi satisfacción por el contenido de la intervención del señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial.

Efectivamente, ha tenido intuición para entender qué quería expresar yo en cuanto al compromiso que se solicitaba en orden a la mejora, a la reestructuración de la oficina judicial; ha entendido que me refería a la necesidad de que tenga una trascendencia mayor en todos los órdenes el parecer que existe en el Consejo sobre la oficina y, además, que ese compromiso posibilite un estímulo a los poderes públicos para que afronten decididamente la necesidad de esa reorganización, sobre la cual hay mucho que hablar.

Yo ya sé cuál es el parecer que, a nivel personal, ha expresado el señor Presidente, pero me gustaría saber, por ejemplo, qué papel corresponde al Secretario Judicial en la dirección del proceso, que debe producirse con total autonomía, sin perjuicio de que el juez revise sus actuaciones.

Me da la impresión de que sobre esta cuestión, acaso porque es algo espinosa, quienes tienen la obligación de tomar las iniciativas correspondientes parece que la rehúyen. Nosotros vamos a trabajar para que no sea así.

En definitiva, estamos satisfechos en líneas generales con el trabajo que ha venido realizando el Consejo General del Poder Judicial en los últimos tiempos, felicitación que hago extensiva, no sólo al señor Presidente, sino a todos los miembros del mismo; hacemos votos -en esa línea estará siempre Coalición Canaria- por una justicia que nosotros nunca hemos querido descalificar, pero sí apostar por que sea más rápida, mejor y más eficaz.

El señor **PRESIDENTE**: En nombre de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor López Garrido.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Muchas gracias, señor Sala, por su cumplida contestación a nuestras observaciones, preguntas o críticas.

A estas alturas del día ya no me atrevo a recorrer todas aquellas cosas en las que pienso que no ha quedado del todo respondida mi intervención, a pesar de que el tema de la Justicia es una cuestión fundamental y nunca se habla ni se reflexiona sobre él suficientemente.

No creo que sea catastrófico -lo digo por la intervención de algún señor Diputado de esta Comisión- decir que la justicia funciona mal; es lo mínimo que se nos puede permitir. Todo el mundo sabe que funciona mal, aunque se hayan hecho esfuerzos para que no funcione tan mal, y no se pueden centrar todas las culpas en la reforma procesal. La necesidad de una reforma procesal no se puede convertir en el gran pretexto de los próximos años para que las cosas en la justicia no funcionen mejor.

Coincidimos, evidentemente, en que en el centro de una eficacia en la justicia está la reforma procesal; eso todo el mundo lo sabe. No hay quien entienda cómo es posible que estemos en estas circunstancias a estas alturas y cómo no ha habido en los últimos años una iniciativa en este sentido, pero, repito, esto no puede convertirse en el pretexto para que no se trabaje por que la justicia

funcione mejor. Si no lo hacemos así, cerramos durante los próximos dos o tres años, que son los que tardará en salir la reforma procesal, y luego nos vemos.

Coincidimos también, y me alegro, en la valoración sobre la situación absolutamente intolerable de la jurisdicción contencioso-administrativa y la incapacidad del Gobierno para poner en práctica los juzgados unipersonales de lo contencioso-administrativo. Realmente es desolador pensar que tampoco está previsto que se pongan en marcha este año. Tuvimos una discusión en los presupuestos, donde quedó de manifiesto que no había dotación suficiente para ello y, una vez más, se volvió a decir que había que hacer la reforma procesal.

Yo comprendo que la Administración no sufre demasiado con que no haya sobre ella un control suficiente, sobre todo teniendo en cuenta los criterios de huir lo más posible o evitar o evitar el control judicial de un ministro dimisionario del que se habla mucho en estos días. Es absolutamente fundamental que haya un control judicial en la Administración pública y en estos momentos no lo hay por el atasco y el retraso impresionante de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Me ha preocupado un poco lo que ha dicho usted sobre el proceso de selección en cuanto al procedimiento de oposición. He sentido un cierto escalofrío cuando he escuchado que van a triplicar los temas de la oposición a jueces. Yo, que he sufrido esto de las oposiciones memorísticas, pienso que no es ésa la vía de la modernización en la selección, sino que sería precisamente hacer mucho más hincapié en lo práctico, en el conocimiento práctico e incluso en el conocimiento sociológico, porque el juez no sólo tiene que saberse muy bien las leyes, que las tiene que saber, sino que, además, tiene que conocer bien a la sociedad, ya que, al fin y al cabo, ésa es la función fundamental de la Administración de Justicia, hacer justicia, para lo cual hay que conocer bien la realidad social.

No he visto suficiente contundencia en el enfoque de las soluciones desde el Poder Judicial a la delincuencia económica. No me ha contestado sobre la situación de la Audiencia Nacional, por ejemplo, y creo que no hay previsto -me ha dado esa impresión- un esfuerzo suficiente en formación de jueces. Y no comparto su opinión de que hay que descartar toda posibilidad de que los jueces se especialicen en estas cuestiones. Y creo que sí, que tienen que especializarse en estas cuestiones, en los temas de delincuencia económica y, probablemente, lo que también hace falta son medios personales, pensar en una dotación de especialistas, donde incluso se podrían ensayar fórmulas novedosas en política de personal, como contar con economistas y especialistas en cualquier rama técnica del saber que sea útil para asesorar a los jueces en esta importantísima labor respecto al delito fiscal y, en general, la delincuencia económica.

En cuanto a los nombramientos, ha dicho usted que sería distorsionador motivar los nombramientos. Yo creo que no. Creo que los nombramientos son una parte esencial de las competencias del Consejo General del Poder Judicial y, como toda potestad discrecional, tienen que estar motivados. Tenemos que saber qué criterios se

han seguido al nombrar un juez para un puesto. Si no se hace así, es absolutamente imposible valorar ese nombramiento, y eso es algo que debe valorar también el Parlamento: la política de nombramientos.

La justicia, ha dicho usted; se debe hacer de cara al público. Tiene que ser una justicia transparente y yo creo que habría que iniciar una nueva era del Consejo General del Poder Judicial en la que salga de la opacidad en la que se ha movido en muchas ocasiones y se haga mucho más transparente su función. Y ésta sería una buena ocasión para hacerlo.

Sobre la disciplina, yo le tomo la palabra y espero que envíe usted a la Comisión el plan general de inspección, que nos será de mucha utilidad para evaluar todo lo que se refiere a los temas disciplinarios y de inspección. En estos momentos no hay en el Consejo General, por lo menos no los conocemos, unos criterios deontológicos; también debería ser función de la próxima etapa desarrollar esos criterios deontológicos de la profesión judicial.

Para terminar, respecto a la política judicial y su impulso, usted piensa que el Consejo General del Poder Judicial sí ha impulsado esa política judicial; yo creo que no. Usted ha puesto los ejemplos de las vocalías delegadas. Yo soy Diputado por Madrid y me he preocupado de mirar en las memorias lo que se dice sobre Madrid en el apartado de vocalías delegadas para los territorios. Madrid, como usted sabe mejor que nadie, reúne la mayor agrupación judicial de España y es muy importante la labor de conocimiento de lo que pasa en los juzgados de Madrid. En la memoria de 1992 veo una referencia muy escueta que dice: Uno de abril de 1992.-Con asistencia del Presidente del Consejo General del Poder Judicial se celebró un encuentro con el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Esto se dice referente al análisis que se hizo del estado de la justicia en la Comunidad Autónoma; no hay nada más sobre Madrid.

En la memoria de 1993 es imposible saber lo que ha pasado porque se dice: Durante el año 1992 las vocalías delegadas han continuado ejerciendo sus cometidos con gran intensidad. No se dice más. Tengo la sensación de que no se han desarrollado con gran intensidad los contactos y el conocimiento de lo que pasa en los juzgados. Yo le preguntaría cuántas visitas ha habido del vocal deleado, que no sé quién es, a los juzgados de Madrid en el último año. ¿Se hace eso de una forma habitual? ¿Se va todas las semanas, o todos los meses, o qué se hace? Tengo la sensación de que no hay suficiente contacto para que conozca lo que está pasando en los tribunales el Consejo General del Poder Judicial.

Otro ejemplo de falta de impulso -con esto de verdad termino- es el problema de ejecución de las sentencias, que es un tema importantísimo, porque la Justicia no acaba cuando se dicta una sentencia, que parece que es emblemático para el común de las personas; se acaba cuando se ejecuta la sentencia. Los jueces dictan sentencia pero ejecutan los juzgados y la ejecución de las sentencias en nuestro país es un auténtico calvario en todos los órdenes procesales. En lo social, hasta el punto de que el 80 por ciento, como usted sabe, de las sentencias se

ejecuta después de que se tiene que encargar el Fondo de Garantía Salarial del pago de la sentencia en lo social, después de que la mejor vía, al final, resulta que es la insolvencia del empresario.

En lo civil tenemos un procedimiento irracional e increíble, kafkiano, por ejemplo, de las subastas. Es difícilísimo poder ejecutar las sentencias en juicios declarativos de lo civil. Recientemente, hemos visto que las torres KIO, que se han adjudicado en 16.000 millones, cuando expertos calculan que el valor real son 80.000 millones nada menos, se han subastado de una forma más o menos rápida, más bien no rápida, y se producen estos hechos. O en lo penal, cuando se dan casos de que, cuando se va a ejecutar una sentencia de lo penal a lo mejor esa persona ya está claramente rehabilitada y no tiene sentido su ingreso en prisión.

Yo no tengo conocimiento de que el Consejo General...

El señor **PRESIDENTE**: Señor López Garrido, concluya, por favor.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: No tengo conocimiento de que se haya instado al Consejo General a modificar, por ejemplo, todos los procedimientos de ejecución. En ese sentido, me parece que éste es un buen ejemplo de lo que yo decía, les instaba a que impulsen mucho más una política judicial.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Pillado.

El señor **PILLADO MONTERO**: Voy a hacer unas puntualizaciones muy esquemáticas. Ciertamente, el gran esfuerzo que ha hecho aquí hoy el señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial, además de agradecerse se merece la brevedad por mi parte y la pronta finalización de esta comparecencia.

Críticas de las sentencias. Por supuesto, yo no me opongo a la crítica de las sentencias; yo, como abogado, las he tenido que criticar muchas veces con los recursos y, a veces, incluso fuera de los recursos. Lo que realmente me preocupa es la crítica de los profanos; eso es lo que yo apuntaba en mi intervención.

En cuanto al estado de la Administración de Justicia, a la falta de prestigio a la que yo aludía, no tanto expongo mi propia crítica cuanto la sensación general que se trasluce en la calle y que está todos los días en los medios de comunicación. Se apunta a una intervención negativa. Señor Presidente, depende de donde haya que colocar el listón. Dije que la Administración de Justicia es la máquina correctora de las deficiencias de las otras máquinas de una sociedad. Otras pueden funcionar regular e incluso mal. En la Administración de Justicia hay que aspirar a un funcionamiento bueno u óptimo, naturalmente dentro de lo que son las obras humanas, con sus defectos.

No es cosa de repetir aquí lo que decían los griegos, que cuando los jueces se sentaban a administrar justicia se oían las voces de los dioses. Pero éste es realmente un desiderátum. En todo caso, cuando se lea con calma mi

intervención, y no dudo que se hará, se verá cuánto de positivo tiene, cuánta carga de amor a la Justicia y de estima, de respeto y de admiración por quienes encarnan tan difícilísima y meritoria función; una carga lógica, por lo demás, en quien lleva treinta y tres años de intenso ejercicio de la abogacía.

Jueces de Instrucción. Apuntaba el señor Presidente una dirección, que a mí me parece muy interesante, y éste es un criterio personal. Ciertamente, si se les liberara de esa función, el Poder Judicial recuperaría una gran cantidad de jueces, que se podrían aplicar a la mejora que todos deseamos de otras parcelas, de otros órdenes judiciales. Es de alabar la fe que tiene el señor Presidente y el Consejo en la formación continuada. Yo ya dije: Ojalá así sea. Lo que pasa es que la incógnita que ahora se plantea, tanto para los procedentes de oposición como para los procedentes del tercer o cuarto turno -y no hablo en general, pero las lógicas excepciones y más que excepciones que existen-, si serán suficientes los cursos de formación o si la judicatura habrá quedado ya lastrada durante unos cuantos años.

Medidas de apoyo. No preguntaba tanto por el coste como por la relación entre el coste y la operatividad y la eficacia.

Lo mismo en el plan de formación. Cuando me refería a partidas sobrantes, apuntaba si no significan de momento una pequeña disfunción, todavía lógica naturalmente, en algo que está echando a andar.

He oído aquí las palabras de siempre, de catastrofismo, añoranza, que son los tópicos que vengo oyendo durante once años; once años son muchos años ya para poder hacer una labor; son los tópicos de los once años con los cuales se ha tratado de matar al mensajero.

Esfuerzo, se decía, porque se dictan gran cantidad de sentencias. Efectivamente, yo he reconocido los enormes esfuerzos que se han hecho en la cantidad, pero qué menos que reconocer que es un esfuerzo insuficiente, porque si se necesita un esfuerzo veinte, no puede ser suficiente un esfuerzo diez.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial.

El señor **PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL** (Sala Sánchez): El señor Olarte ha puesto específicamente la nota en la necesidad de potenciar al secretariado. Estoy completamente de acuerdo, no lo he citado explícitamente antes en mi exposición, pero el Consejo General del Poder Judicial lo tiene dicho; el secretario es una pieza fundamental de la oficina judicial; el secretario es el director de procedimientos, naturalmente supeditado a las necesidades jurisdiccionales que tiene, por supuesto, el juez. No puede ser un poder autónomo dentro de la tramitación, porque lo procesal está tan indisolublemente unido a lo jurisdiccional que es también jurisdicción, y esto es responsabilidad del juez. Pero el secretariado debe ser potenciado como elemento fundamental y en los aspectos que no sean precisamente jurisdiccionales debe ser el que dirija el reparto de

trabajo, etcétera, dentro de la oficina judicial, porque para eso debe ser un experto. Lo venimos diciendo así siempre en el Consejo General del Poder Judicial, es necesario elevarlo y esperamos que alguna vez tenga, dentro de la reforma que postulamos con urgencia, cabida esta nueva consideración del secretariado judicial.

El señor López Garrido ha hablado de que la reforma procesal es condición esencial, pero no suficiente para lograr una justicia eficaz. Estoy completamente de acuerdo; no se trata de una excusa, antes lo he venido a decir suficientemente. No se apela a la necesidad de reforma procesal para justificar una ineficiencia de la justicia en España; la ineficiencia en el grado en que existe, realmente, por supuesto ahí está, y naturalmente el atasco, etcétera, en que se ha ido empezando por el Tribunal más alto de la nación, que es el Tribunal Supremo, lo he puesto de relieve, no me gusta, y yo le ruego que me comprenda, pretender dar una imagen de una justicia completamente paradisiaca. No, sería una falta de realismo y yo, si poco de algo, es precisamente de ser un realista.

Basta con citar el ejemplo del Tribunal Supremo, sin descender a los otros tribunales, para darse cuenta de que así no se puede cumplir la misión fundamental que tiene ese Tribunal, cuanto menos los demás que es dar lugar a una justicia eficaz en favor de los ciudadanos.

Los juzgados de lo contencioso-administrativo son una necesidad. Lo ha dicho el Consejo con mucha contundencia y yo aprovecho la oportunidad siempre que puedo para ponerlo de relieve.

No le dé escalofrío, señor López Garrido, el hecho de que hayamos triplicado los temas. No. Si se exige con rigor, el número de temas es una cosa realmente accesoria dentro de lo que es una de las fases en el trámite de selección. ¿Por qué? Porque el mismo programa que hay hoy —esto lo sabemos bien los expertos en Derecho— puede exigirse con rigor y parecer que cincuenta temas son equivalentes a doscientos. ¿Cómo? Pone un tema sólo, la posesión, por ejemplo, y pone tres temas de posesión. Puede usted exigir sólo con la rúbrica la posesión, lo que se dice ulteriormente en tres temas. La triplicación aproximada —está sometido a revisión, porque no es algo inmovible— se hace, precisamente, para facilitar, no para ahuyentar ni para potenciar ningún espíritu memorístico; que sea el tema desglosado es mejor que no el tema genérico, y hay más garantía por el propio opositor, por el propio aspirante a ingresar en la carrera judicial cuando se le explicitan más los temas. Es un criterio de selección. Pero el Consejo no pone el punto sobre el tema de la preparación memorística; esto es algo que es necesario —usted lo ha dicho—, los jueces tienen que conocer el Derecho, ¡faltaría más que no lo conocieran!; si alguno no lo conoce está de más en la carrera judicial. Y éstas son las disfunciones que, a través de la inspección y de la potestad disciplinaria, hay que corregir. También hay quien no conoce el Derecho, por lo menos en el grado en que la sociedad lo hace, y eso lo sabemos todos, pero también es tan puntual esta situación que a mí no me alarma. Además, el Consejo lo tiene diseñado perfectamente, con los planes de selección, con los cursos y, sobre

todo, acentuando los criterios prácticos que prevalecen en este punto. Sobre la descentralización he contestado anteriormente al señor Camp que el Consejo tiene pensada la descentralización en todos los tribunales superiores de justicia cuando se trata, sobre todo, de la faceta de selección práctica o de pruebas prácticas. La práctica siempre ha sido el desiderátum y si queremos la selección es precisamente para acentuar esta alineación del ingreso en la carrera judicial.

En cuanto a la delincuencia económica, quiero decirle que sí hemos hecho algo, quizá no lo suficiente, pero estamos en esa línea. En el año 1993 ha habido dos cursos sobre nueva delincuencia, criminalidad organizada, delincuencia económica, delito fiscal, que suponen más de 3.500 obras y que hemos enviado a todos los jueces de España sobre estos temas. Podríamos hacer más, seguiremos haciendo más, señor López Garrido, naturalmente. Tenemos un convenio con la Escuela de Hacienda Pública. Esperamos que los jueces vayan allí a ser formados por lo menos, en los aspectos más elementales que necesitan para poder discurrir por estas nuevas tipologías. También tenemos nuestra, cada vez más intensa, cooperación con el grupo de Trevi, precisamente, para combatir la delincuencia organizada y la delincuencia terrorista, como saben ustedes.

En cuanto a la transparencia de los nombramientos, no me parece inadecuado decir las razones positivas. No es una trinca, como los profesores universitarios un poco antiguos estaban acostumbrados a hacer y sin perjuicio de que yo no tenga nada en contra de las trincas, naturalmente; pero a la hora de nombrar un presidente de audiencia o a la hora de nombrar un magistrado en el Tribunal Supremo entre los tres, la terna que propone la comisión de calificación no se puede hacer una trinca y publicarla encima. Cuando el Consejo quiere, hace la trinca, pero no se trasluce. Ahora no hay inconveniente en que se digan las razones en virtud de las cuales se nombra una persona, sin que suponga desmerecimiento para los otros dos. Estamos hablando de una terna que no son nombrados. Esto se puede perfeccionar, por supuesto.

En cuanto al Plan General de Inspección, precisamente está entrando en esta sala mi colega que es el Vocal delegado para Inspección. Espero que en lo sucesivo venga recogido en la Memoria, incluso que venga a la Cámara, con independencia de la memoria y tan pronto se aprueben los temas y si al señor Presidente de la Comisión así le parece, lo mandaremos a la Cámara. No tenemos absolutamente nada en contra, sino todo lo contrario, mucho a favor.

Política judicial. El hecho de que usted sea Diputado por Madrid no le obliga a saber las veces que el vocal delegado para Madrid se ha puesto en contacto. Se han puesto en contacto, ahora mismo no le podría decir el número, pero se han puesto en contacto muchas veces. De todas maneras, los problemas de Madrid son específicos. La justicia siempre se mide por lo que pasa en Madrid. Yo que no soy madrileño y amo mucho a esta ciudad, le puedo decir que no toda la justicia española es la

justicia de Madrid. Madrid tiene grandes y profundas dificultades de operatividad en la Administración de Justicia. Puedo decirle que la culpa no es de los jueces ni de los justiciables madrileños -faltaría más- pero en España el funcionamiento de la justicia se mira sólo por cómo funciona en Madrid, debido a la masificación de asuntos. La justicia en Madrid por razón del domicilio y por razones de competencia, sobre todo, en el orden jurisdiccional civil, como sabe S. S., está masificada, pero muchas veces quizá habría que reformar también los criterios de competencia en esta materia para que no se produjera una concentración de órganos jurisdiccionales en Madrid.

Por lo que se refiere a la ejecución de las sentencias, usted mismo lo ha dicho. Hay órdenes jurisdiccionales que son culpables de que las sentencias se ejecuten así, inclusive en el ejemplo que usted me ha puesto, de que se han vendido en pública subasta las dos torres inclinadas que tiene Madrid en la actualidad. Quiero decirle que el procedimiento de la Ley de Enjuiciamiento Civil no hace falta que lo explique aquí; el procedimiento depende de las partes. El juez no puede hacer nada que no le pidan las partes y se somete a una serie de traslados, de incidencias, de apreciaciones periciales, de posibilidad de recursos, etcétera. Es uno de los defectos de nuestro proceso civil; el procedimiento de ejecución de sentencias en lo civil es absolutamente obsoleto, está hecho para que la ejecución de una sentencia cueste mucho más que la tramitación del pleito, cuando los intereses económicos así lo piden. Hay que corregirlo, eso lo decimos todos los profesionales del Derecho, los jueces los primeros.

En materia de ejecución de las sentencias en los otros órdenes jurisdiccionales, en el contencioso-administrativo ha variado ya profundamente sin necesidad de una modificación legal, sólo por la virtud y vigencia inmediata que ha tenido la Constitución. La potestad jurisdiccional consiste en aplicar las leyes juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado. Por consiguiente, en lo contencioso-administrativo se ha tomado muy en cuenta esto. Lo que sucede es que muchas condenas económicas contencioso-administrativas también están sujetas a una serie de trámites previstos por la legislación presupuestaria, por la Ley General Presupuestaria y, concretamente, la legislación de inembargabilidad que afecta a los bienes de las administraciones públicas impide una condena inmediata y la trasposición de una masa de dinero a la persona que, frente a la Administración pública, ha ganado una determinada pretensión o se le ha satisfecho una pretensión. ¿Es cuestión de modificar? Tampoco se podrá llegar a un criterio de que se puedan ejecutar los bienes públicos, porque no es algo que interese exclusivamente a una parte, como sucede en el proceso civil, pero esto nos llevaría muy lejos.

Respecto al señor Pillado cuando dice que le preocupa la crítica de los profanos a la justicia, precisamente he de manifestarle que a mí también me preocupa la crítica de los profanos a la justicia, y, ciertamente, puedo asegurarle que, sin ánimo triunfalista, de esa colección o de más de un millón de sentencias que anualmente dictan los

juzgados y tribunales españoles la crítica de los profanos se circunscribe a las mismas que yo le he dicho. No crea que son muchas. Las suyas como abogado y las de cualquiera que ejerza la profesión de abogado serán muy superiores, naturalmente que sí, pero esto lo lleva en sí el mismo proceso.

Pienso, señor Pillado, que yo no soy triunfalista cuando hago un canto de sirena diciendo que la justicia española funciona bien, pero tengo que decir que si la justicia española no funcionara nada, naturalmente sería una situación imposible. El ciudadano no tiene una percepción de lo que se llama servicio público de la justicia. Yo no digo que es un servicio público, yo digo que es más que un servicio público, entre otras cosas porque la justicia sirve o debe servir para garantizar la efectividad de los servicios públicos, con lo cual no es un servicio público, es algo superior, pero si se la considera inclusive como servicio público, será un servicio público tan diferente a los grandes servicios públicos, las comunicaciones, el transporte, la sanidad, la educación, etcétera, que el ciudadano los experimenta en sí mismo desde que nace. ¿Se acuerda usted de aquel cuento de que se nace en una clínica municipal, ya empieza naciendo con el Derecho administrativo, etcétera, y, al final, lo entierran en un cementerio municipal y muere abrazado al Derecho administrativo? Eso lo decían los ingleses, y eso que la Administración inglesa no es una administración continental, ni el Derecho administrativo inglés es parecido al Derecho que surgió de la jurisprudencia del Consejo de Estado francés. Lo que sí le digo a usted es que indudablemente no se puede generalizar. El ciudadano tiene una percepción afortunadamente no directa del servicio público -a mi juicio mal llamado así-, de la justicia. ¿Por qué? Porque sería un país de locos, en alguna ocasión lo he dicho, si todos los ciudadanos hubieran tenido pleitos y asuntos. Gracias a los automóviles y al uso y circulación de vehículos de motor desgraciadamente algunos conocen los juzgados, afortunadamente la mayoría no sabe lo que es un juzgado sino sólo por referencia, y digo afortunadamente porque, como sabe usted como buen abogado, una de las misiones esenciales es no producir un aumento de la conflictividad. La función del letrado, que nunca se contempla, creo que es también evitar la conflictividad jurídica que llega a los tribunales. Los pleitos como decían nuestros maestros, son siempre una suerte o una especie de fracaso del Derecho. Usted sabe eso mejor que nadie.

En cuanto a la suficiencia de los cursos de formación pienso que todo es perceptible. Si ya hemos llegado a este ejercicio o vamos a preparar en este ejercicio de 1993 una ejecución presupuestaria prácticamente de la totalidad de los recursos que se han puesto en manos del Consejo, pienso que incluso en otros ejercicios presupuestarios podremos pedir su ampliación si así lo exige. Naturalmente, exige un esfuerzo de todos. Pero yo quiero decirles a ustedes que no solamente un esfuerzo del Consejo General del Poder Judicial que, por supuesto, está dispuesto y, además, es su obligación. No hace como ningún título de concesión graciosa, un esfuerzo en esta materia

precisamente no para conseguir remediar entuertos que se hayan podido cometer en la recluta de los jueces, que yo respeto totalmente, con absoluta dignidad, en todos los turnos que han ingresado en la carrera judicial, como ha dicho colectivamente el Consejo en el último día, sino también un esfuerzo de toda la sociedad; esfuerzo de la sociedad y esfuerzo fundamental de los poderes públicos, esfuerzos del Gobierno y esfuerzos de esta Cámara, porque esta Cámara, el Gobierno, sobre todo, y el resto de los poderes públicos y la sociedad entera son los que

deben hacer una justicia mejor. Los pueblos tienen la justicia que su media social requiere. No es algo nuevo, ni algo que invente yo.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial.  
Se levanta la sesión.

**Eran las dos y diez minutos de la tarde.**

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961